BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, miércoles 19 de febrero de 1975

NUMERO 23.099

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4960

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5465

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
T. E. 812-1830

Reclamo de ejemplares
Campichuelo 553
de 10 a 17

$ 1,50

SUMARIO

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947.)

Arancel para los distintos servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado siete pesos ($ 7.—) cada noventa palabras. Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, un peso con cincuenta centavos ($ 1.50).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción nueve pesos ($ 9.—) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán noventa pesos ($ 90.—).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dos mil trescientos pesos (pesos 2 300).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, veinticuatro pesos ($ 24.—).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, nueve pesos ($ 9.—).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, un peso con cincuenta centavos ($ 1.50).

Edición II: JUDICIALES, un peso con cincuenta centavos ($ 1.50).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, un peso con cincuenta centavos ($ 1.50).

Separatas: tres pesos ($ 3.—) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: ciento cincuenta pesos ($ 150.—).

Las tres (3) ediciones, anual: cuatrocientos pesos ($ 400.—).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO





DECRETOS

EMPRESAS DEL ESTADO

Ex Empresa del Estado Talleres de Reparaciones Navales.

Apruébase el Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Estados Anexos.

DECRETO
Nº 185
Bs. As., 24|1|75

VISTO el expediente Nº 105.162|74, del Tribunal de Cuentas de la Nación, en el cual se encuentran agregados los antecedentes relativos a la gestión desarrollada durante el período 1º de enero de 1972 al 12 de noviembre de 1972 por la ex Empresa del Estado Talleres de Reparaciones Navales, a la fecha disuelta por imperio del Decreto Ley Nº 19.889|72, lo informado por el señor Comandante General de la Armada y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que en la oportunidad respectiva el Tribunal de Cuentas de la Nación ha informado, favorablemente, en las condiciones que resultan de las constancias del expediente antes mencionado, con relación a los documentos sometidos por la citada ex Empresa, en cumplimiento de las normas del artículo 5º de la Ley Nº 13.653 y sus modificatorias.

Que en consecuencia es procedente que el Poder Ejecutivo Nacional, en función de las prescripciones de la Ley Nº 13.653 y sus modificatorias, considere los documentos contables referidos con el objeto de establecer el valor definitivo del patrimonio de la ex Empresa del Estado Talleres de Reparaciones Navales transferido como aporte del Ministerio de Defensa (Comando General de la Armada) a Talleres Navales Dársena Norte, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Naviera.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Balance General, la Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Estados Anexos de la documentación presentada por la ex Empresa del Estado Talleres de Reparaciones Navales, correspondientes al período 1º de enero de 1972 al 12 de noviembre de 1972, según constancias obrantes en el expediente Nº 105.162|74 del Tribunal de Cuentas de la Nación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y archívese.

M. E. de PERON.
Adolfo M. Savino.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas.

Promoción de un funcionario.

DECRETO
Nº 187
Bs. As., 24|1|75

VISTO la necesidad de cubrir el cargo vacante de Subadministrador General, Categoría 24 del Servicio Nacional de Arquitectura de la Subsecretaría de Obras Públicas, de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Economía,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese a la Categoría 24 en el cargo vacante de Subadministrador General, del Servicio Nacional de Arquitectura de la Subsecretaría de Obras Públicas, de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, al actual funcionario de la misma, Categoría 23, ingeniero don Guillermo Francisco Sardi (Mat. Nº 4.220.770).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alfredo Gómez Morales.

SALUD PUBLICA

Apruébase la contratación directa de diversos elementos destinados a establecimientos asistenciales.

DECRETO
Nº 2.247
Bs. As., 30|12|74

VISTO el Expediente número 2020-20.910|74-7, del registro de la Secretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social, por el cual corren las actuaciones relacionadas con la contratación directa Nº 226|74, realizada con el objeto de adquirir cuatro mil (4.000) colchones ortopédicos, con destino a diversos Establecimientos dependientes de la citada Secretaría de Estado, y

CONSIDERANDO:

Que el procedimiento seguido se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 56, inciso 3º, apartado g), de la Ley de Contabilidad, de acuerdo a lo documentado por la firma proveedora en los presentes actuados;

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Contabilidad:

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la contratación directa Nº 226|74, realizada con el objeto de adquirir cuatro mil (4.000) colchones ortopédicos, con destino a diversos Establecimientos, dependientes de la Secretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social, así como la adjudicación con Andoas S.A.: $ 7.400.000.—.

Art. 2º — La suma total de siete millones cuatrocientos mil pesos ($ 7.400.000.—), se imputará con cargo al ejercicio 1974, Cuenta Especial 325 "Producido de Lotería y Casinos". Partidas: 81-003-310-7. 90-1325-32-3250-604.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Secretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social, a sus efectos.

M. E. de PERON.
José López Rega.

DECRETO
Nº 2.258
Bs. As., 30|12|74

VISTO el Expediente número 2020-20.083|74-3, del registro de la Secretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social por el cual corren las actuaciones relacionadas con la contratación directa número 1|74 (O.P.), realizada con el objeto de proveer la implementación de un sistema de radioenlaces para el SNIS (Sistema Nacional Integrado de Salud), a instalar en la Provincia de Formosa, solicitado por la Subsecretaría de Medicina Asistencial y Rehabilitación, dependiente de la citada Secretaría de Estado, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las constancias existentes en las respectivas actuaciones, la Cámara Argentina de Industrias Electrónicas (CADIE), manifiesta a fojas 27 que la firma Thomson CSF Argentina S.A.C.I., es la única que se encuentra capacitada para fabricar y equipar el sistema de radioenlaces UHF cumplimentando los requisitos exigibles para cubrir las necesidades expuestas por la Secretaría de Estado recurrente;

Que en razón de ello, el procedimiento de contratación directa se encuentra comprendido en la excepción prevista en el artículo 9º de la Ley 13.064 y su concordante, el artículo 56º, inciso 3º, apartado g) de la Ley de Contabilidad;

Que la contratación de los trabajos licitados se efectuará por el sistema de "ajuste alzado";

Que en razón de lo expuesto en el primer considerando y teniendo en cuenta la garantía ofrecida, resulta factible aceptar la condición referida al pago del veinte por ciento (20 %) a la firma del contrato, con el resguardo de un aval bancario;

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Contabilidad;

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la contratación directa Nº 1|74 (O.P.) realizada con el objeto de proveer la implementación de un sistema de radioenlaces para el SNIS (Sistema Nacional Integrado de Salud), a instalar en la Provincia de Formosa, solicitado por la Subsecretaría de Medicina Asistencia y Rehabilitación, dependiente de la Secretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social, así como la adjudicación con: Thomson - CSF Argentina S.A.C.I.: pesos 5.658.466.—.

Art. 2º — La suma total de cinco millones seiscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y seis pesos (pesos 5.658.466.—), se imputará con cargo al ejercicio 1974, Finalidad y Función 4.02, Jurisdicción 82, Programa 004, Carácter 0.309 Sección 5, Inciso 51, Partida Principal 5110, Partida Parcial 279.

Art. 3º — Acéptase la condición de pago impuesta por la firma adjudicataria en el punto 2º de su presupuesto obrante a fojas 50 y 85.

Art. 4º — Apruébase asimismo el modelo de contrato obrante a fojas 106|107, el cual deberá ser refrendado por la firma adjudicataria y por la autoridad competente, de acuerdo a las normas en vigor, el que deberá considerarse como formando parte del presente decreto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Secretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social, a sus efectos.

M. E. de PERON.
José López Rega.

FUERZAS DE SEGURIDAD

Ex Policía del ex Territorio Nacional de Río Negro.

Promoción de un oficial en pasividad.

DECRETO
Nº 115
Bs. As., 17|1|75

VISTO el expediente número 158.312|74 M. I., y

CONSIDERANDO:

Que el Comisario (R) de la ex Policía del ex Territorio Nacional de Río Negro don Ulises Alberto Malaspina solicita acogerse a los beneficios de la Ley 20.508 y su decreto reglamentario número 564 de fecha 6 de diciembre de 1973.

Que la comisión creada en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º del mencionado decreto, e integrada por resolución número 45 de fecha 10 de enero de 1974 del Ministerio del Interior, dictaminó en su acta número 15 que se encuentra comprendido dentro de los términos establecidos por el ordenamiento legal vigente.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a la restitución de sus derechos.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese en el grado de Comisario General al actual Comisario (R) de la ex Policía del ex Territorio Nacional de Río Negro don Ulises Alberto Malaspina, el que seguirá revistando en pasividad.

Art. 2º — Al oficial promovido en el artículo anterior se le reconocerá un total de 30 (treinta años) de servicios para ser considerados a los fines previsionales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alberto L. Rocamora.

PRESUPUESTO

Distribución de créditos.

DECRETO
Nº 195
Bs. As., 28|1|75

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1975, aprobado por la Ley Nº 20.954, promulgada por el Decreto Nº 2.115 de fecha 30 de diciembre de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece la Ley Nº 20.954 en su artículo 6º, debe procederse a la distribución —por programas, partidas y cargos de personal— de los créditos fijados por la misma medida legal.

Que por diversas razones algunos organismos no han podido concretar dicha distribución, por lo cual es necesario, al solo efecto de la continuidad de sus servicios, mantener en vigencia para el ejercicio 1975 la respectiva composición presupuestaria vigente al 31 de diciembre de 1974, sin exceder el límite máximo establecido por la Ley Nº 20.954.

Que a los efectos de cumplimentar lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley Nº 20.954, en cuanto se refiere a la distribución por cargos de personal de los créditos correspondientes a ese rubro presupuestario, es conveniente autorizar a la Secretaría de Estado de Hacienda para que establezca las normas a que deberán ajustarse las distintas jurisdicciones para la formulación de la pertinente información.

Que es necesario también disponer transitoriamente la distribución de los créditos asignados para el año 1975 al Consejo Nacional Económico y Social, hasta tanto el Poder Ejecutivo establezca el procedimiento a seguir para concretar la liquidación del citado organismo.

Por todo ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Distribúyense parcialmente, por programas y por partidas, los créditos asignados por la Ley Nº 20.954 en sus artículos 1º, 31 y 32 y por partidas las erogaciones figurativas fijadas en su artículo 4º, de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo.

Art. 2º — Estímanse los recursos afectados a la financiación de las erogaciones de los servicios de Cuentas Especiales y de Organismos Descentralizados, comprendidas en el artículo 1º del presente decreto, de conformidad con el detalle obrante en las planillas anexas a este artículo.

Art. 3º — Apruébase la distribución analítica de los créditos asignados por este Decreto al Inciso 52 - Construcciones, del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1975, referidos al plan de Trabajos Públicos a ejecutar en dicho período, según detalle obrante en planillas anexas a este artículo.

Art. 4º — Los créditos asignados a los proyectos del Plan Analítico de Trabajos Públicos del Organismo Descentralizado Nº 054 - Dirección Nacional de Vialidad que se mencionan en planilla Nº 1 anexa a este artículo, están destinados a atender las erogaciones que en cada caso —por conceptos y montos— se consignan en la precitada planilla.

A los fines establecidos en el artículo 6º del Decreto-Ley Nº 20.073 de fecha 31 de diciembre de 1972, se anexa a este artículo la Planilla Nº 2, cuyo detalle corresponde a los proyectos del Plan Analítico de Trabajos Públicos del citado organismo que serán financiados en el ejercicio 1975 con recursos del Fondo Nacional para Infraestructura del Transporte.

Art. 5º — Autorízanse a los organismos de la Administración Central, Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados, detallados en planilla anexa a este artículo, a realizar pagos con uso de divisas en el año 1975, cualquiera sea el ejercicio de su imputación, hasta un máximo de u$s. Quinientos noventa y tres millones novecientos cuarenta y tres mil cuatrocientos noventa y dos (u$s 593.943.492), o su equivalente en otras monedas extranjeras según los tipos de cambio oficiales vigentes en el momento de efectuarse la transferencia.

Art. 6º — Estímase en u$s Sesenta y siete millones doscientos veintidós mil cien (u$s 67.222.100), o su equivalente en otras monedas extranjeras, los recursos en divisas a ingresar en el año 1975, según detalle obrante en planillas anexas al presente artículo.

Art. 7º — El presupuesto de transacciones en divisas y la estimación de sus respectivos recursos aprobados por los artículos precedentes, no invalidan las disposiciones vigentes respecto a la utilización de moneda extranjera por parte del Sector Público, ni las atribuciones que sobre la materia son propias del Banco Central de la República Argentina.

Art. 8º — Mantiénense para el ejercicio 1975 los regímenes de funcionamiento de las Cuentas Especiales vigentes a la fecha de este decreto, con excepción de los correspondientes a las entidades cuya modificación a sus respectivos regímenes se establece en planilla anexa al presente artículo.

Art. 9º — Los créditos destinados a atender gastos de ejercicios vencidos no incluidos en residuos pasivos que se prevén en las partidas específicas aprobadas por el presente decreto, sólo podrán utilizarse para el pago de los conceptos detallados en las planillas anexas a este artículo, previo reconocimiento de legítimo abono.

Art. 10. — Mediante resolución conjunta del Ministerio respectivo y del Ministerio de Economía, se efectuarán las modificaciones presupuestarias a la distribución de créditos por programas y por partidas de cada jurisdicción, reali-

sadas según lo establecido por el artículo 6º de la Ley Nº 20.954, dentro de los montos fijados por el Poder Ejecutivo, hasta el nivel de partida principal inclusive. Autorízase al Ministerio de Economía a dictar las resoluciones a que se refiere el presente artículo para su jurisdicción ministerial y las correspondientes a las jurisdicciones 20 - Presidencia de la Nación 90 — Servicio de la Deuda Pública y 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro.

Art. 11. — Aclárase en planilla anexa a este artículo la imputación de aquellos gastos no identificados que se atienden con cargo a los créditos de la Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro y que se distribuyen por el presente decreto.

Art. 12. — Los recursos que perciba el Departamento del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, ingresarán a Rentas Generales para atender los créditos comprometidos del citado servicio, incluidos en el Programa 013 de la Función 1.40 de la Jurisdicción 40 - Ministerio de Justicia, destinándose el remanente resultante para contribuir a la financiación de la Cuenta Especial Nº 881 - Fondo Escolar Permanente, dependiente de la Jurisdicción 60 - Ministerio de Cultura y Educación.

Art. 13. — Frente a lo dispuesto por el Decreto Nº 2.117 del 30 de diciembre de 1974, modificado por el Nº 2.249 de misma fecha, con relación a la liquidación del Consejo Nacional Económico y Social —establecida por el artículo 26 de la Ley Nº 20.954— el Poder Ejecutivo efectuará oportunamente las reestructuraciones presupuestarias correspondientes, de acuerdo con lo propuesto por la Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación.

Art. 14. — Al solo efecto de la continuidad de los servicios de los organismos que se detallan en planilla anexa, mantiénense en vigencia para el ejercicio de 1975, la distribución de los créditos aprobados al 31 de diciembre de 1974, con excepción de aquellos acordados por una sola vez y cuya finalidad se hubiere cumplido, sin exceder el límite máximo establecido para cada inciso por la Ley Nº 20.954.

Los mencionados organismos deberán remitir al Ministerio de Economía, antes del 28 de febrero del año en curso los proyectos de distribución de los créditos asignados por la Ley Nº 20.954 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el año 1975.

Art. 15. — A los fines del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley Nº 20.954 relativo a la distribución de los créditos por cargos de personal, los distintos organismos del Estado deberán remitir al Ministerio de Economía antes del 30 de abril próximo la distribución de referencia cuya presentación deberá ajustarse a las normas que al efecto determine la Secretaría de Estado de Hacienda.

Art. 16. — Dése cuenta oportunamente al H. Congreso de la Nación.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos y archívese.

M. E. de PERON.
Alfredo Gómez Morales.



RESOLUCIONES

Secretaría de Comercio

ABASTECIMIENTO

Precios máximos para gas licuado en garrafas.

RESOLUCION Nº 1.924

Bs. As., 13|2|75

VISTO la Ley Nº 20.680, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 159, artículo 8º, del Ministerio de Economía de la Nación, han sido aumentados los precios del gas licuado, por lo que corresponde actualizar los precios máximos de venta de dicho producto, envasado en garrafas y microgarrafas.

Por todo ello, en base a los Decretos Nros. 69|74 y 717|74.

EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:

1º — Desde la fecha de vigencia de la presente resolución, regirán los precios máximos de venta que se establecen a continuación para el gas licuado en garrafas y microgarrafas:

a) **En garrafas:**

	$
1) Al minorista, puesto en lo local de compra, el kg. a razón de	2,80
2) Al públioo, en mostrador y al contado, el kg. a razón de ..	3,15
3) Al público, en domicilio y al contado, el kg. a razón de ..	3,50

b) **En microgarrafas** (envases de hasta 5 kg.)

1) Al minorista, el kg. a razón de	3,50
2) Al público, en mostrador, el kg. a razón de	4,00

2º — Los gobiernos provinciales, y el del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, podrán determinar los precios máximos que regirán dentro de sus jurisdicciones, debido a diferencias regionales de flete que justifiquen modificación de los establecidos en la presente resolución.

3º — Mantiénese para los envasadores, la obligación de marcar los nuevos precios de venta al público, quedando terminantemente prohibida la remarcación o venta, en cualquiera de las etapas de producción o comercialización, a precios superiores a los máximos establecidos.

4º — El incumplimiento a lo dispuesto por la presente resolución, así como cualquier hecho que concurra a desvirtuar sus propósitos, serán sancionados conforme a las disposiciones de la Ley Nº 20.680.

5º — La presente resolución tendrá vigencia desde el día siguiente al de su fecha.

6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alloatti.

Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano

MINERIA

Apruébase un proyecto.

RESOLUCION Nº 516

Bs. As., 20|12|74

VISTO el presente Expediente Nº 31.204|74, la Ley de Promoción Minera número 20.551, su Decreto Reglamentario General Nº 443|74, y

CONSIDERANDO:

Que por Expediente Nº 30.260|74, la Provincia del Chubut sometió a consideración de la Autoridad de Aplicación una consulta inicial en los términos del artículo 16 del citado decreto;

Que del tratamiento de esa presentación surgió la Resolución S.S.M. Nº 112|74, por la que se autorizó a la Provincia a formular el proyecto correspondiente;

Que el proyecto de marras, denominado Plan Fabara, comprende la realización de distintas tareas de evaluación de depósitos de minerales de fluorita, baritina y alunita sitos en territorio de la Provincia solicitante.

Que en lo que se refiere a la fluorita se pretende determinar las expectativas de reservas de tal forma de sustentar la posterior realización de operaciones de exploración que permitan asegurar aquéllas y, en esa forma, prever un abastecimiento sostenido de las industrias que requirieran insumos fluoríticos;

Que en cuanto a la baritina se tiende a verificar las condiciones de explotabilidad de los yacimientos y a determinar las posibilidades de instalación de una planta regional de concentración;

Que en lo qune respecta a la alunita se prevé el estudio de factibilidad de la explotación a escala industrial de los yacimientos conocidos en la Provincia, así como también la evaluación de las condiciones técnicas y económicas de la producción de los diversos componentes de la sustancia;

Que los objetivos propuestos en el Plan de que se trata son claros y el desarrollo de las tareas que lo componen permitirá inducir y sustentar la estructuración de una racional producción de carácter regional;

Que de acuerdo con el artículo 18, inciso a) de la Ley Nº 20.551 el Estado Nacional podrá efectuar aportes de promoción minera para "Incrementar la actividad minero geológica a cargo de organismos específicos nacionales y provinciales mediante el financiamiento total o parcial de proyectos concretos de exploración y desarrollo minero"

Que la misma disposición en su inciso g) prevé la financiación de "proyectos concretos de exploración, ...a realizar por organismos del Estado...".

Que los instrumentos previstos en el artículo 19 de la citada ley no han sido aún instrumentados;

Que en razón del mérito del proyecto presentado se hace viable la utilización de los recursos del Fondo de Fomento, tal como lo establece el artículo 27 del Decreto 443|74;

Por ello, en virtud de lo aconsejado por la Subsecretaría de Minería en su carácter de Autoridad de Aplicación del régimen consagrado por la Ley Nº 20.551 y lo normado por las disposiciones legales citadas.

La Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano,
Resuelve:

1º — Apruébase a los fines del otorgamiento de la financiación pertinente con recursos del Fondo de Fomento Minero creado por la Ley de Promoción Minera Nº 20.551, el proyecto elaborado por el Gobierno de la Provincia del Chubut denominado Plan Fabara, referido a la realización de diversas tareas de evaluación de minerales de fluorita, baritina y alunita en el territorio de la misma.

2º — Otórgase al Gobierno de la Provincia del Chubut, con carácter de aporte no reintegrable para el desarrollo de dicho Plan, la suma de un millón cuatrocientos setenta y ocho mil quinientos un pesos ($ 1.478.501.—) con el siguiente plan de remesas:

a) Dentro de los treinta (30) días de la fecha de la presente, la suma de quinientos veintidós mil seiscientos sesenta y siete pesos ($ 522.667.—).

b) A los ciento veinte (120) días de iniciados los trabajos del Plan, la suma de doscientos noventa y cuatro mil seiscientos treinta pesos (pesos 294.630.—);

c) A los doscientos setenta (270) días contados desde esa fecha de iniciación, la suma de seiscientos sesenta y un mil doscientos cuatro pesos (pesos 661.204).

3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución se atenderá con cargo a los créditos de Fomento Minero establecidos en el Decreto 1.702|74, asignados al presente ejercicio: Jurisdicción 59 - Programa 012 . Partida principal 3120 - Partida parcial 123 (Varias Provincias)

4º — Apruébase, como Anexo I de esta resolución, el texto del convenio que habrá de suscribir la Subsecretaría de Minería en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 20.551 con el Gobierno de la Provincia del Chubut, para fijar las condiciones particulares de la realización del proyecto.

5º — Las constancias del Expediente número 31.204|74 en cuanto registran la formulación del proyecto que se aprueba, forman parte integrante de esta resolución.

6º — La Provincia deberá mantener permanentemente informada a la Autoridad de Aplicación de la marcha del proyecto aprobado y facilitar el acceso de los funcionarios que se designaren para efectuar el control correspondiente.

7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ortiz.

Entre la Subsecretaría de Minería en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 20.551, representada en este acto por S.S. el señor Subsecretario doctor Julián Abel Fernández, en lo sucesivo la "Autoridad de Aplicación" por una parte, y por la otra la Provincia del Chubut representada por en adelante "La Provincia" se conviene:

Artículo 1º — Objetivo: El presente convenio tiene por objeto la realización de un proyecto de exploración y evaluación de reservas de minerales de fluorita, baritina y alunita existentes en el territorio de "La Provincia" denominado "Plan Fabara", el que se desarrollará en tres etapas definidas y perfectamente dimensionadas. Dicho proyecto ha sido aprobado por la Resolución S.E.R.N. y A.H. número 516|74 en el ámbito de régimen nacional de Promoción Minera establecido por la Ley Nº 20.551.

Art. 2º — Proyecto Fluorita: Los estudios a realizar tienen por finalidad determinar las expectativas de las reservas de dicho mineral para asegurar el abastecimiento sostenido, por un lapso apreciable, de aquellas industrias en que el insumo fluorítico reviste particular importancia para lo cual "La Provincia" tomará los recaudos necesarios con el fin de cumplimentar, en una etapa subsiguiente, los planes exploratorios recomendados recurriendo a los beneficios de la Ley de Promoción Minera.

Art. 3º — Los estudios a realizar serán de dos tipos:

a) Expeditivos de aproximadamente cuarenta (40) yacimientos, seleccionándose aquellos que, por su envergadura, presentan mejores expectativas de reservas;

b) De detalle de los depósitos seleccionados de acuerdo a lo que surja del punto a) señalado.

Art. 4º — El desarrollo de estos trabajos se ajustará al siguiente ordenamiento: Examen "in situ" de los yacimientos de conformidad con un listado facilitado por la Dirección de Minas de "La Provincia" reconociendo cada uno de esos depósitos mediante la confección de bosquejos geológico-mineros a la escala más conveniente, con indicación de muestreo orientativo que se justifique, acompañándose la correspondiente síntesis descriptiva, con curvas de nivel o de forma, etc. De estos trabajos habrán de surgir cuáles son los yacimientos que merecen un estudio en detalle. Esta determinación se hará de común acuerdo entre "La Provincia" y la "Autoridad de Aplicación".

Art. 5º — El estudio de detalle comprenderá:

a) Levantamiento topográfico-geológico de superficie a escala adecuada, con estaqueamiento de las estaciones principales;

b) Levantamiento topográfico-geológico de laboreo minero con estaqueo de bocamina y labores;

c) Muestreo para estudios mineralógicos-petrográficos y ensayos químicos con el fin de determinar la composición mineralógica de la mena, texturas y estructuras, granulometría, asociaciones y secuencia a los fines de su aplicación en ensayos mineralúrgicos y determinación de la roca de caja, en cada caso. Los ensayos químicos se realizarán sobre muestras de canaleta determinándose los contenidos de F_2Ca y SiO_2. Además, en muestras comunes de cada yacimiento, se hará un análisis completo que incluirá los contenidos en bario, carbonato de calcio, plomo, zinc, ácido férrico, materia orgánica etc. Se prevé un total aproximado de ciento cincuenta (150) muestras señalándose los resultados obtenidos en el plano correspondiente;

d) Establecimiento de reservas cubicables en base a los laboreos existentes y los fundamentos de las expectativas de reserva de cada yacimiento;

e) Se ejecutarán trincheras de reconocimiento en los casos en que se considere necesario estimándose en setenta (70) metros el requerido en esta etapa;

f) Se analizará la influencia de la ubicación, accesos, condiciones de extracción del mineral, costos y consideraciones generales sobre la concentrabilidad de la mena;

g) De las conclusiones estructurales, contenidos fluoríticos, impurezas, explotabilidad, etc., se indicará el plan explorativo correspondiente, el que se explicitará en los planos pertinentes con sus características y costos.

Art. 6º — Proyecto baritina: La verificación de condiciones de explotabilidad de los yacimientos baritínicos y el dimensionamiento de la posibilidad de instalación de una planta regional de concentración dentro de la economicidad del proyecto es la finalidad del mismo. Para ello deben asegurarse las reservas básicas del mineral que permitan el funcionamiento por un lapso prolongado de la referida planta, a cuyo efecto "La Provincia" tomará los recaudos necesarios para cumplimentar, en una etapa posterior, los planes exploratorios proyectados recurriendo para esos fines a los beneficios que acuerda la Ley de Promoción Minera

Art. 7º — Para obtener la información exigida por un anteproyecto de tal envergadura se realizará el estudio expeditivo de once (11) yacimientos de baritina a los efectos de seleccionar de entre ellos los que ofrezcan mejores expectativas de reservas, los que serán objeto de un estudio de detalle, en base a la potencia y corrida de la veta, contenido de sulfato de bario, condiciones de explotabilidad mineralización de los mismos, etc.

Art. 8º — Las tareas a ejecutar se ajustarán al ordenamiento siguiente:

a) Revisión de los antecedentes minero-geológicos existentes a los fines de su evaluación y utilización en el estudio;

b) Reconocimiento "in situ" de once (11) yacimientos en la zona de Paso de Indios y Gastre, efectuándose el examen de cada uno de ellos con curvas de nivel o de forma y a una escala adecuada. Los bosquejos serán fijados en el terreno mediante el estaqueo de las estaciones principales. Se indicará asimismo, el muestreo orientativo que se efectúa y se acompañará la respectiva síntesis descriptiva, seleccionándose los depósitos que se han de estudiar en detalle de acuerdo con la "Autoridad de Aplicación".

Art. 9º — Los estudios en detalle consistirán en:

a) Levantamiento topográfico-geológico de superficie de las labores mineras con estaqueo en el terreno, de las estaciones principales, bocaminas y labores;

b) Muestreo a los efectos de su estudio mineralógico, químico y petrográfico a fin de establecer la composición de la mena, sus texturas y estructuras, granulometría y paragénesis. Se determinará en cada caso la roca de caja. En los ensayos químicos, sobre muestras de canaleta, se determinarán los tenores de sulfato de bario y, eventualmente, sufato de estroncio, sílice y óxido férrico analizándose, en los casos de presencia de sulfuros, los cationes respectivos. Se extraerán, aproximadamente, ochenta (80) muestras señalándose los resultados analíticos en los respectivos planos de muestreo:

c) Se calcularán las reservas cubicables en base al laboreo existente y se apreciarán las expectativas de reservas para cada uno de los yacimientos seleccionados. Cuando resulte necesario se procederá a la realización de trincheras de reconocimiento, las que, prima facie, se estiman en cincuenta (50) metros;

d) Se establecerán las condiciones de extracción del mineral y sus costos predeterminados analizándose la influencia de ubicación, acceso y recursos naturales en cada caso;

e) Se realizarán ensayos mineralúrgicos de las menas baritínicas en el INTI, a los fines de reunir la información requerida por el presente anteproyecto definitivo. Estos ensayos permitirán determinar características de los concentrados y sus recuperaciones., esquemas de tratamiento y alternativas de circuitos. Se analizará la localización de la planta de concentración y sus alternativas indicándose, a nivel de anteproyecto, inversiones, costos operativos y rentabilidad del Proyecto;

f) Se analizarán las condiciones del mercado regional, nacional e internacional y evolución de la producción nacional en los últimos diez (10) años. Se estudiarán las posibilidades de colocación de concentrados de baritina y derivados de bario en los mercados internacionales, así como el tratamiento arancelario;

g) De conformidad con las conclusiones mineras, geológicas y económicas se procederá a señalar el plan de exploración más adecuado con el objeto de confirmar las expectativas de reservas previstas.

Art. 10. — Proyecto alunita: Consiste en un estudio de factibilidad de explotación, a escala industrial, de los yacimientos aluníticos dentro del territorio de la Provincia evaluándose las condiciones técnicas y económicas de producción de los diversos componentes de la alunita, sulfato de potasio y sulfato de amonio. Los estudios realizados permiten anticipar que. en lo que se refiere a volumen de mineral, no existirán mayores problemas aunque resulta necesaria una verificación de reservas abarcando, además de la zona de Camarones, las áreas de Bahía Cruz, Bahía Vera y Punta Tombo a los fines de justificar inversiones a escala industrial.

Art. 11. — Con respecto a este mineral se efectuarán ensayos a escala de planta piloto sobre un común de material alunítico representativo de los yacimientos; definición de reservas mínimas de mineral compatibles con un proceso a escala industrial en función del mercado. Conocido los parametros que hacen al proceso industrial reservas de mineral y su explotabilidad, se determinará la factibilidad del Proyecto, análisis de las alternativas de localización, costos operativos, valores del mercado, inversiones requeridas y rentabilidad.

Art. 12. — Dado que se trata de un estudio de factibilidad para la posible industrialización del mineral alunítico, el programa se ajustará a la metodología siguiente:

a) Evaluación de la información nacional e internacional existente con preferente atención a los estudios realizados por Obras Sanitarias de la Nación, IBEC y Universidad de Guanajato (Método U.G.), etc.;

b) Estudio del mercado nacional e internacional del sulfato de aluminio, de potasio, de amonio y alúmina;

c) Ensayos en planta piloto con el objeto de establecer los productos finales en laboratorios especializados en tratamiento de minerales aluníticos. Estos ensayos deberán comprender los puntos siguientes:
   1) Método. Flow-sheet.
   2) Recuperaciones.
   3) Productos finales.
   4) Insumos.
   5) Apreciación de costos operativos
   6) Apreciación de inversiones.
   7) Tamaño mínimo - tamaño óptimo;

d) Consideraciones generales de explotabilidad contemplándose:
   1) Preparación de cada yacimiento (accesos).
   2) Arranque de la sobrecarga estéril.
   3) Arranque de la roca portadora de alunita.
   4) Transporte de la carga bruta a la planta de tratamiento.
   5) Condiciones de separación de la alunita de la bentonita asociada.
   6) Posibilidad de aprovechamiento de la bentonita;

e) Verificación de las reservas mediante un adecuado reticulado de pozos de muestreo en las zonas citadas en el artículo 10;

f) Factibilidad del proyecto con un exhaustivo análisis de alternativa de tamaño, localización de la planta industrial, inversiones, costos operativos, rentabilidad y aspectos legales e institucionales.

Art. 13. — En caso de que los resultados sean positivos se deberá implementar, en una etapa subsiguiente y sobre las bases del presente estudio de factibilidad, el proyecto de ingeniería, tomándose las previsiones legales y financieras pertinentes para recomendar el procedimiento a seguir.

Art. 14. — Los trabajos serán realizados por un grupo de profesionales compuesto como mínimo por un geólogo, un ingeniero de minas y un ayudante de geólogo en lo que respecta a los estudios de mineral de fluorita; un geólogo, un ingeniero de minas, un consultor en concentración de minerales y un ayudante de geólogo en los estudios de los yacimientos de baritina; y un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero o químico industrial, un economista, un asesor legal y un ayudante geólogo para el proyecto de alunita.

En todos los casos se utilizará personal de la zona.

Art. 15. — "La Provincia" facilitará a la "Autoridad de Aplicación" toda la información pertinente en caso que se evidencien áreas de interés dentro de los objetivos del Plan Patagonia-Comahue.

Art. 16. — La "Autoridad de Aplicación" facilitará a "La Provincia" la información geológica disponible con referencia a los minerales objeto del Plan FABARA y, en caso de solicitarlo "La Provincia", colaborará con los laboratorios petrográficos y químicos sitos en Comodoro Rivadavia. Los ensayos mineralúrgicos se realizarán en los laboratorios que posee el INTI en Cuyo. En lo que respecta al proyecto alunita los ensayos se efectuarán en los laboratorios que se determinen de conformidad con la Dirección de Minería de "La Provincia" y los de planta piloto en laboratorios especializados, caso de la Universidad de Guanajato, Méjico, que ha patentado el método conocido como U. G. que ya ha llegado a etapas de aplicación industrial.

Art. 17. — "La Provincia" se compromete a designar un delegado que informará permanentemente a la "Autoridad de Aplicación" o cuando ésta lo requiera, de la marcha de los trabajos.

Art. 18. — Los trabajos se realizarán en la forma y dentro de los plazos establecidos en la presentación del proyecto que obra en expediente Nº 31204|74. El plazo de diez y ocho (18) meses se computará a partir de la fecha en que se haga efectiva la primera cuota de financiamiento tal como se indica en el artículo siguiente. Los trabajos deberán comenzarse dentro de los cinco (5) días subsiguientes de recibida la primera cuota, circunstancia que se comunicará fehacientemente a la "Autoridad de Aplicación".

Art. 19. — Para el desarrollo del PLAN FABARA la "Autoridad de Aplicación" ha otorgado a "La Provincia" los aportes requeridos, con carácter definitivo, por la suma de un millón cuatrocientos setenta y ocho mil quinientos un pesos ($ 1.478.501,00), de conformidad con el siguiente plan de pagos:

a) Dentro de los próximos treinta (30) días del dictado de la Resolución aprobatoria del otorgamiento de estos beneficios, la suma de quinientos veintidós mil seiscientos sesenta y siete pesos ($ 522.667);

b) A los ciento veinte (120) días de iniciados los trabajos del PLAN FABARA la suma de doscientos noventa y cuatro mil seiscientos treinta pesos ($ 294.630);

c) A los doscientos setenta (270) días de iniciados los trabajos la suma de seiscientos sesenta y un mil doscientos cuatro pesos ($ 661.204).

Art. 20. — La falta de cumplimiento por parte de "La Provincia" a las obligaciones que toma a su cargo, facultará a la "Autoridad de Aplicación" a declarar rescindido el presente acuerdo y a reclamar la devolución de las sumas que hubiese correspondido utilizar para las etapas no cumplidas, de acuerdo con lo previsto en el proyecto. La mora de "La Provincia" se producirá previa intimación por telegrama colacionado. Sin perjuicio de lo expuesto y en caso de que se observara un avance irregular dentro del cronograma establecido, la "Autoridad de Aplicación" podrá suspender la o las remesas que estuvieran pendientes.

Art. 21. — A todos los fines del presente convenio las partes designan sus organismos representativos en a) "La Provincia" a la Dirección General de Minería y b) La "Autoridad de Aplicación" al Area Legislación y Asistencia Minera.

Art. 22. — Para todos los efectos emergentes del presente convenio, las partes fijan los siguientes domicilios: la "Autoridad de Aplicación" en Avenida Julio A. Roca Nº 651, 2º piso y "La Provincia" en donde serán válidas todas las notificaciones que se practicaren.

Art. 23. — Se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Rawson a los... días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro.



DECRETOS

Sintetizados

PUBLICACION EXTRACTADA DE ACUERDO CON LA AUTORIZACION CONFERIDA POR EL DECRETO NUMERO 15.209 DEL AÑO 1959

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO Nº 350 — Bs. As., 31|7|74.
Asciéndese al grado de Comisario de la Policía Federal al señor Subcomisario José María Gungueiro.

DECRETO Nº 991 — Bs. As., 1º|10|74.
Aclárase que el reintegro y promoción dispuesta por el Decreto 559 del 18|2|1974, con relación al Comisario Mayor (R.) Esteban Armando Parodi, debe considerarse efectuado al grado de Comisario General.

DECRETO Nº 1.033 — Bs. As., 7|10|74.
Déjase sin efecto el pase a situación de retiro voluntario del Comisario Jorge Guillermo Bruzzone, disponiéndose su reintegro al servicio activo con retroactividad a la fecha del dictado del Decreto 559 del 18|2|74.

DECRETO Nº 1.035 — Bs. As., 7|10|74.
Déjase sin efecto la baja del ex Subcomisario de la Policía Federal, don Lorenzo Alfredo Vallone, dispuesta por Decreto 4.295|71 y reincorpóraselo al servicio activo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DECRETO Nº 2.101 — Bs. As., 27|12|74
Nómbrase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, funcionario de la categoría "b" Ministro Plenipotenciario, en Comisión, al señor Francisco Julián Licastro.

DECRETO Nº 2.102 — Bs. As., 27|12|74
Confírmase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto al señor Jorge Alberto Giraldes como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

DECRETO Nº 1.472 — Bs. As., 15|11|74.
Ratifícase el Acuerdo celebrado entre la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional y el Servicio Nacional de Arquitectura de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas con fecha 28|2|74, denominado DINAE-SNA|1974.

DECRETO Nº 1.587 — Bs. As., 25|11|74.
Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por el Colegio Heráldico de la Argentina contra el Decreto Nº 1.132|74 que deniega su solicitud de reconocimiento como Academia Nacional.

DECRETO Nº 1.588 — Bs. As., 25|11|74.
Reconócense de legítimo abono los servicios prestados por los agentes Borrajo, Enrique Carlos y otros, en los establecimientos, cargos y períodos que en cada caso se detallan.

DECRETO Nº 356 — Bs. As., 31|7|74.
Acéptase la renuncia que presenta el señor Horacio Alberto López al cargo de funcionario de la categoría "c" Consejero de Embajada y Cónsul General.

DECRETO Nº 588 — Bs. As., 20|8|74.
Promuévese a la categoría "b" al funcionario de la categoría "c" Consejero de Embajada y Cónsul General señorita Nelly María Freyre Penabad.

DECRETO Nº 589 — Bs. As., 20|8|74.
Promuévese a funcionario de la categoría "b" al funcionario de la categoría "c" Consejero de Embajada y Cónsul General señorita Martha Haydée Natale.

DECRETO Nº 949 — Bs. As., 30|9|74.
Apruébase el temperamento adoptado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto al agasajar en carácter de huéspedes oficiales, durante su permanencia en la República, a sus excelencias señor Ministro de Defensa Nacional de Bolivia y otros.

DECRETO Nº 1.049 — Bs. As., 9|10|74.
Hácese lugar a la solicitud formulada por el ex Consejero de Embajada Jorge Pedro Alvarez y se le reconoce derecho a percibir la suma de 207.020.— pesetas en concepto de indemnización por los perjuicios sufridos en razón de su permanencia por causas no imputables a su voluntad, en Cádiz, España, con posterioridad al cese de funciones como Cónsul General en esa Ciudad.

DECRETO Nº 1.051 — Bs. As., 9|10|74.
Hácese lugar a la solicitud formulada por el Ministerio Rodolfo Gastón Zapata y se le reconoce su derecho a percibir la suma de 3.374 dólares en concepto de indemnización por el perjuicio sufrido al hacerse cargo de los gastos de reparaciones del inmueble que ocupaba como Cónsul General de la República en Puerto Rico, inmueble afectado por la acción de diversos atentados.

DECRETO Nº 1.095 — Bs. As., 10|10|74.
Promuévese en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a funcionario de la categoría "b" al funcionario de la categoría "c" Consejero de Embajada y Cónsul General Carlos Lucas Blanco.

DECRETO Nº 1.152 — Bs. As., 17|10|74.
Reconócese la designación de su Excelencia Reverendísima Monseñor José María Mestres, Obispo Auxiliar de la Arquidiócesis de Paraná, como Gobernador Eclesiástico de la misma.

DECRETO Nº 1.583 — Bs. As., 22|11|74.
Extiéndase una orden de pasaje Buenos Aires-San José de Costa Rica a nombre de la señorita Ana Isabel Porras Thames ciudadana costarricense, becada por el Gobierno Argentino.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO Nº 1.048 — Bs. As., 9|10|74
Hácese lugar al recurso de revisión interpuesto por la Subalcaide del Servicio Penitenciario Federal en situación de retiro, doctora Sofía Inés Colls, otorgándole el grado de Alcaide.

MINISTERIO DE DEFENSA

DECRETO Nº 2.038 — Bs. As., 27|12|74
Queda en posesión del Ministerio de Defensa, su titular, Embajador Adolfo Mario Savino.

DECRETO Nº 2.053 — Bs. As., 27|12|74
Desígnase en "misión permanente" para prestar servicios como Auxiliar del Agregado Militar a la Embajada Argentina en los Estados Unidos de América, al Suboficial Principal de Comunicaciones Luis Geraldo Romero.

DECRETO Nº 2.056 — Bs. As., 27|12|74
Desígnase en la Escuela de Defensa Nacional a los señores (Comodoro R. E.) don Rodolfo Luis Nanziot y otros.

DECRETO Nº 2.080 — Bs. As., 27|12|74
Amplíanse los montos asignados a la Subsecretaría de Planeamiento para la Defensa en concepto de "Fondo Permanente" y "Caja chica", hasta las sumas de 200.000.— y 70.000.— pesos, respectivamente.

DECRETO Nº 1.099 — Bs. As., 10|10|74.
Declárase de legítimo abono los haberes de retiro correspondientes al grado de Mayor que el Teniente Coronel (R.E.) Marcelo Delu dejó de percibir desde febrero de 1956 hasta agosto de 1964.

DECRETO Nº 1.110 — Bs. As., 11|10|74.
Acéptase el pedido formulado por la Junta Interamericana de Defensa para contribuir con Asesores Militares en la integración del Estado Mayor de ese organismo. Desígnase en "misión permanente" como Asesor en la Delegación Militar Argentina al Capitán de Navío Rubén Oscar Franco.

DECRETO Nº 1.111 — Bs. As., 11|10|74.
Desígnase en "misión permanente" como Secretario de la Delegación Militar Argentina ante la Junta Interamericana de Defensa y Agregado Militar Adjunto a la Misión Permanente de la República Argentina ante la Organización de los Estados Americanos, al Vicecomodoro Enrique Antonio Isaac.

Comando General del Ejército

DECRETO Nº 2.059 — Bs. As., 27|12|74
Impónese al Cabo Cocinero Pedro Amado Díaz con la accesoria de destitución y expresa declaración de la pérdida de todo derecho contra el Estado, la san-

ción de 6 meses de recargo de servicios, por haber incurrido en la falta grave de "primera deserción simple". Declárase que la afección que padece el causante, no guarda relación con los actos de servicio. Téngase por cumplido el recargo de servicio sin reintegrar servicios, por resultar inconveniente su permanencia en las filas del Ejército y se le da de baja de la Institución.

DECRETO Nº 2.061 — Bs. As., 27|12|74
Cúmplase la sentencia dictada por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas con fecha 10|7|74, en la causa seguida a los Capitanes de Intendencia Carlos Oscar Contreras, Ernesto Raúl Porini y Jorge Nicolás Alfonso de la Vega y Sargento Ayudante de Intendencia Luis Agapito Padilla.

DECRETO Nº 2.064 — Bs. As., 27|12|74
Impónese al Cabo de Comunicaciones Néstor Roberto Tarano, con la accesoria de destitución y expresa declaración de la pérdida de todo derecho contra el Estado, la sanción de un año de recargo de servicios, por haber incurrido en falta grave de "deserciones reiteradas". Formúlese cargo por la suma de 294,65 pesos en concepto de gastos de traslado. Téngase por cumplido el recargo de servicio.

DECRETO Nº 2.067 — Bs. As., 27|12|74
Impónese al Sargento Ayudante Conductor Motorista Héctor Alejandro Lobos, con la accesoria de destitución y expresa declaración de la pérdida de todo derecho contra el Estado, la sanción de 6 meses de recargo de servicios por haber incurrido en la falta grave de "primera deserción simple". Indúltase de la sanción impuesta como asimismo de las accesorias de destitución y otros, levantándole la tacha de desertor, anulando las anotaciones respectivas de su legajo personal.

DECRETO Nº 2.068 — Bs. As., 27|12|74
Impónese al Voluntario 2do. Músico José Antonio Paradela, con la accesoria de destitución y expresa declaración de la pérdida de todo derecho contra el Estado, la sanción de 6 meses de recargo de servicios por falta grave de "primera deserción simple". Téngase por cumplido el recargo de servicio sin reintegrar servicios, déselo de baja de la Institución.

DECRETO Nº 2.070 — Bs. As., 27|12|74
Conmútase la pena de dos años de prisión impuesta por el Consejo de Guerra del Comando de Institutos Militares, al Soldado Conscripto Miguel Enrique Gorosito, por el tiempo que de ella ha cumplido.

DECRETO Nº 2.072 — Bs. As., 27|12|74
Impónese al Cabo 1º Oficinista Ricardo Guillermo Gómez con la accesoria de destitución y expresa declaración de la pérdida de todo derecho contra el Estado, la sanción de 6 meses de recargo de servicios por haber incurrido en falta grave de "primera deserción simple". Téngase por cumplido el recargo sin reintegrar servicios. Déselo de baja de la Institución.

DECRETO Nº 2.073 — Bs. As., 27|12|74
Impónese al Cabo 1º Oficinista Eduardo Aníbal Azzola, con la accesoria de destitución y expresa declaración de la pérdida de todo derecho contra el Estado, la sanción de un año y tres meses de recargo de servicios por haber incurrido en falta grave de "primera deserción calificada" y "segunda deserción simple". Téngase por cumplido el recargo. Déselo de baja de la Institución.

DECRETO Nº 2.074 — Bs. As., 27|12|74
Impónese al Cabo de Artillería Luis Alberto Albornoz, con la accesoria de destitución y expresa declaración de la pérdida de todo derecho contra el Estado, la sanción de 3 meses de recargo de servicios por falta grave de "primera deserción simple". Téngase por cumplido el recargo. Déselo de baja de la Institución.

DECRETO Nº 2.075 — Bs. As., 27|12|75
Impónese al Cabo de Ingenieros Manuel Antonio Ledda con la accesoria de destitución y expresa declaración de la pérdida de todo derecho contra el Estado, la sanción de un año de recargo de servicios por falta grave de "primera deserción calificada". Téngase por cumplido el recargo de servicios. Déselo de baja de la Institución.

Comando General de la Armada

DECRETO Nº 2.010 — Bs. As., 23|12|74
Promuévese con fecha 31|12|74 en la Prefectura Naval Argentina al grado de Oficial Ayudante a los alumnos egresados de la Escuela de Prefectura Naval Argentina "General Matías de Irigoyen" José Antonio Lovatto y otros.

DECRETO Nº 2.049 — Bs. As., 27|12|74
Amplíase la planilla referida en el art. 1º del Decreto Nº 8.149|62, desafectándose del uso concedido a la jurisdicción del Comando General de la Armada e incluyéndose en el régimen de la Ley Nº 14.135 y concordantes, las fracciones de terrenos ubicadas en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y en la Provincia del Chubut, que se detallan en planilla agregada y autorízase su venta por Coviara, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto Nº 3.288|68.

DECRETO Nº 2.050 — Bs. As., 27|12|74
Nómbrase en "misión permanente" para el bienio 1975-1976, por el lapso de 750 días en los cargos que para cada uno se determina, al personal naval superior: Contraalmirante D. Antonio Vañek y Capitán de Navío Jorge Isaac Anaya.

DECRETO Nº 2.051 — Bs. As., 27|12|74
Desígnase en "Misión Transitoria", para prestar servicios en la Misión Naval Argentina de Instrucción de la República del Paraguay, al agente civil del Agrupamiento Personal de Supervisión - Clase III - Ezio Mario Simonetti.

DECRETO Nº 2.078 — Bs. As., 27|12|74
Acuérdase a partir del 8 de mayo de 1969, al señor Miguel Domingo Abenante, padre septuagenario del ex Conscripto Clase 1934 Mario Bruno Abenante, fallecido con fecha 16|9|55, un haber mensual de pensión de 179,95 pesos, correspondiente al 75% del sueldo y suplementos generales del grado de Cabo Segundo. Declárase de legítimo abono la cantidad de 20.737,14 correspondiente a las mensualidades no percibidas desde el 8|5|69 hasta el 30|6|73, con más sus intereses.

DECRETO Nº 1.004 — Bs. As., 3|10|74.
Amplíase la permanencia en la Comisión Naval Argentina en Europa e integrar la Plana Mayor del Destructor Misilístico A. R. A. "Hércules" en "misión transitoria" al Capitán de Corbeta Jorge Francisco Guidobono y otros.

DECRETO Nº 1.005 — Bs. As., 3|10|74.
Nómbrase para prestar servicios en la Comisión Naval Argentina en Europa e integrar la Plana Mayor del Destructor Tipo 42 A. R. A. "Hércules" en "misión transitoria" al Teniente de Navío Ingeniero Francisco Rossi y otros.

DECRETO Nº 1.006 — Bs. As., 3|10|74.
Nómbrase para prestar servicios en la Comisión Naval Argentina en Europa, en "misión transitoria" por el término de 546 días al Capitán de Corbeta José Benjamín Dávila para integrar la Comisión de Inspección y Recepción del Destructor Tipo 42 A. R. A. "Hércules".

DECRETO Nº 1.007 — Bs. As., 3|10|74.
Nómbrase para prestar servicios en la Comisión Naval Argentina en Europa e integrar la Plana Mayor del Destructor Tipo 42 A. R. A. "Hércules" en "misión transitoria" y por el término de 599 días al Capitán de Corbeta Alejandro José Giusti.

Comando General de la Fuerza Aérea

DECRETO Nº 837 — Bs. As., 13|9|74.
Inhabilítase definitivamente al señor Ricardo Alberto Fenocchietto para el ejercicio de las funciones que le confiere su licencia de Piloto Privado.

DECRETO Nº 2.082 — Bs. As., 27|12|74
No ha lugar al reclamo administrativo formulado por la ex Agente Civil, señorita María Zenzerovich.

MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETO Nº 785 — Bs. As., 9|9|74.
Reconócense como de legítimo abono los haberes devengados por los servicios prestados por el Capitán de Fragata (R E.) Ricardo Pedro Anzorena en la Delegación Argentina ante la Comisión Mixta Técnica Paraguayo Argentina de Yaciretá Apipé del 4|7 al 31|8|73.

DECRETO Nº 851 — Bs. As., 16|9|74.
La Dirección General Impositiva queda facultada, con carácter de excepción, para considerar la solicitud de facilidades de pago de hasta 40 meses para la cancelación del impuesto a las Ganancias Eventuales correspondientes a 1973, su adicional de emergencia por el mismo año y accesorios que adeuda la Biblioteca Popular Constancio C. Vigil, Cultura, Social y Mutual.

DECRETO Nº 974 — Bs. As., 1º|10|74.
Desígnase Directora General del pabellón argentino en la Muestra Internacional de las Industrias para las Conservas Alimenticias a realizarse en Parma, Italia, del 18 al 29|9|74 a la señora María Virginia Peruyero Aladro de Trigo y Subdirector, al representante de la Confederación General Económica señor Carlos Alberto Palazo. Desígnase autoridades para los pabellones argentinos en la VI Feria Internacional de El Salvador y otras.

DECRETO Nº 1.167 — Bs. As., 17|10|74.
Apruébase la postergación hasta fin de 1974 de la plantación de 500 hectáreas con Pinus elliottii y Eucalyptus saligna que la firma Martín y Cía. Ltda. realiza en la Colonia Oro Verde, Departamento Libertador General San Martín, Provincia de Misiones.

DECRETO Nº 1.598 — Bs. As., 25|11|74.
Derógase el Decreto 9.248|54 y en cumplimiento del art. 1º del Decreto-Ley Nº 19.535|72, la reconstrucción de los accesos ferroviarios de la ciudad de Rosario se efectuará dentro de las zonas establecidas por el Decreto-Ordenanza Nº 42.060|71 de la Municipalidad de Rosario, provincia de Santa Fe.

DECRETO Nº 1.603 — Bs. As., 25|11|74.
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional del corriente ejercicio, a fin de dar curso a la impresión de las actas y memorias del VII Congreso Forestal Mundial.

DECRETO Nº 1.604 — Bs. As., 25|11|74.
Declaranse huéspedes oficiales del Gobierno Argentino durante su permanencia en el país, al señor Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, don Maurice Strong y otros.

DECRETO Nº 2.158 — Bs. As., 30|12|74
Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto de la Empresa Cifen (Comercial, Inmobiliaria y Financiera E. N.), para el ejercicio 1974 que corre anexo a este decreto. Fíjase el presupuesto de Gastos de la Empresa en un total de pesos 2.502.241.200.— y los recursos en pesos 2.524.363.191,03.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DECRETO Nº 2.157 — Bs. As., 30|12|74
Autorízase al Instituto Nacional Sanmartiniano a celebrar la renovación de los contratos de locación de servicios personales por el período 1º de enero de 1975 al 31 de diciembre de 1975, con la señora María Mirtha Miranda de Delpierre para desempeñarse en el cargo de Conservadora y Guía de visitas de la casa de Boulogne sur Mer, lugar donde falleciera el General Don José de San Martín y con el señor Eduardo González, a fin de desempeñarse en la tarea de Conserje de la misma casa.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DECRETO Nº 970 — Bs. As., 1º|10|74.
Promuévese al cargo de Director General de Asuntos Jurídicos al doctor Enrique Rodolfo Devesa.

DECRETO Nº 983 — Bs. As., 1º|10|74
Apruébase el convenio de colaboración celebrado por el Centro Nacional de Reeducación Social con el Centro Mexicano de Estudios de Farmacodependencia de México.

DECRETO Nº 1.175 — Bs. As., 17|10|74.
Establécese que la estructura orgánica provisional aprobada por Decreto 3.434|1973, para el Instituto "Mario Lucio y María Cruz Inchausti" (Marcos Paz, Provincia de Buenos Aires, debe ser considerada para Instituto "Manuel Lucio y María Cruz Inchausti.

DECRETO Nº 2.096 — Bs. As., 27|12|74
Autorízase a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Grupo de Trabajo "Actuación Judicial", para que por intermedio de los profesionales designados conteste la demanda promovida en los autos caratulados: "Schinca, Clorinda Elena c|Ministerio de Bienestar Social, Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad c|ordinario", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 1, Secretaría Nº 1, de la Capital Federal.

DECRETO Nº 2.099 — Bs. As., 27|12|74
Autorízase al señor Ministro de Bienestar Social a delegar en el señor Secretario de Estado de Seguridad Social, los asuntos a que se refiere el art. 6º, inc. g) del Decreto Nº 828|74.

DECRETO Nº 2.132 — Bs. As., 30|12|74
Rectifícanse los términos del art. 3º del Decreto Nº 1.329|73, suprimiendo de su texto la mención que acredita como agentes del Ministerio de Bienestar Social a los señores Gregorio Ramírez, Antonio Lage y Domingo Pedro Calloni. Rectifícase el Decreto Nº 9.392|72 por el que se aprobó con carácter provisional la dotación de personal temporario del área de Salud Pública e incorpórase la cantidad de cargos cuya nómina obra anexa.

DECRETO Nº 1.655 — Bs. As., 29|11|74
Declaranse huéspedes oficiales mientras dure su permanencia en el país con motivo de la suscripción del Convenio Argentino-Uruguayo de Seguridad Social al Excmo. señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social y al Excmo. señor Canciller Interino de la República Oriental del Uruguay y a los miembros de las delegaciones y comitiva.

DECRETO Nº 1.674 — Bs. As., 2|12|74
Apruébase el pliego de especificaciones y cláusulas particulares que rigió el llamado a Licitación Pública Nº 34|74 convocado por la Secretaría de Estado de Deportes y Turismo y la Licitación Pública 34|74.

DECRETO Nº 1.675 — Bs. As., 2|12|74
Acéptase el legado de 135.000 instituido como remanente de los bienes de los autos caratulados "Delcasse, Max - su sucesión testamentaria".

DECRETO Nº 1.677 — B. As., 2|12|74
Apruébase un convenio suscripto con la firma IBM, con fecha 4|9|74 con el objeto de contratar con destino al Centro Unico de Procesamiento Electrónico de Datos distintos servicios, máquinas y equipos del Sistema de Computación de Datos.

DECRETO Nº 1.707 — Bs. As., 3|12|74
Rectifícase en su parte pertinente la Res. 820 del 7|3|74 de la Secretaría de Estado de Salud Pública, estableciendo que la reincorporación del Sr. Antonio Adrián Corvalán en la Subárea Recuperación y Rehabilitación de la Salud, Categoría 19, debe considerarse con derecho a percibir la diferencia de remuneración correspondiente a la Categoría 22.

DECRETO Nº 1.773 — Bs. As., 5|12|74
Apruébase la Licitación Pública Nº 56|74 llevada a cabo con el objeto de realizar la venta de hilado de algodón en crudo, material elaborado por la fábrica ex Textil Escalada I. C. F. expropiada por el Estado mediante Decreto 1.717|72.

DECRETO Nº 1.774 — Bs. As., 5|12|74
Déjase sin efecto el art. 3º del Decreto 493|73. El funcionario designado por el art. 2º del decreto mencionado percibirá como retribución la suma mensual de 6.900 pesos debiéndose liquidar el 50 o|o como sueldo y el 50 por ciento como gastos de representación. Dicha remuneración será incrementada en los importes otorgados con carácter general. Tendrá derecho a percibir las sumas que le correspondan en concepto de asignación familiar y suplementos por antigüedad y título.

DECRETO Nº 1.775 — Bs. As., 5|12|74
Apruébase el presupuesto para el Ejercicio Fiscal 1974 del Instituto de Obra Social para el Personal de los Ministerios de Bienestar Social y de Trabajo.

DECRETO Nº 1.776 — Bs. As., 5|12|74
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1974. La Dirección Nacional de Recaudación Previsional requiere para una mejor funcionalidad del conjunto de sus tareas, reunir en un único edificio los distintos sectores de trabajo que la integran.

DECRETO Nº 1.801 — Bs. As., 9|12|74
Dése intervención a la Procuración del Tesoro de la Nación a fin de contestar la demanda promovida en los autos caratulados: "Reynaldo Washington Guzmán y otros c|Estado Nacional".

DECRETO Nº 1.803 — Bs. As., 9|12|74
Apruébase el convenio celebrado el 15|5|74 entre el Ministerio de Bienestar Social, Secretaría de Estado de Salud Pública y el Comando General de la Armada, por el cual el Ministerio de Bienestar Social se obliga a entregar fondos al Comando General de la Armada, destinados a la ejecución de obras y programas asistenciales en el Hospital Naval de Puerto Belgrano.

DECRETO Nº 1.843 — Bs. As., 12|12|74
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1974. El resultado de la ejecución presupuestaria permite comprobar la insuficiencia de créditos para atender erogaciones en los rubros: Personal, Servicios No Personales, Bienes de Capital e Inversión Financiera, en razón del cumplimiento de los objetivos del área específica a la que se encuentra afectado el Instituto Nacional de Actividad Hípica.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1974.

PARTIDOS POLITICOS

MOVIMIENTO NACIONALISTA

Tucuman

Por disposición del Secretario Electoral, doctor Benjamín Juan Cabot, se publica la Carta Orgánica, Declaración de Principios y Programa de Acción Política del mencionado partido.

DECLARACION DE PRINCIPIOS

El Movimiento Nacionalista, sostiene las tradiciones Nacionales y se identifica plenamente con la cultura Cristiana y Occidental.

Ante los estallidos sociales, reclama urgentemente la aplicación práctica de los principios de Justicia, que enuncian las Encíclicas Sociales de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana.

El Movimiento Nacionalista cree en la Familia en la Iglesia en un Ejército auténticamente Sanmartiniano y en el pueblo trabajador como factores esenciales e imprescindibles para concretar el destino trascendente que la Historia le señala a Hispano América.

Para lograr ese destino histórico, proclamamos como imprescindible a la Soberanía Nacional.

También sostiene el Movimiento, que no puede haber Soberanía sin una auténtica Representación Popular.

Sostiene firmemente los principios Republicanos para la Organización del Estado, y como consecuencia inevitable que la única fuente de Soberanía se encuentra en la Voluntad Popular.

En la Política Financiera Monetaria del Estado propugnamos como la única solución eficaz contra la inflación, el aumento del circulante, de cuya escasez se aprovecha la usura. — Para ello derogaremos el patrón oro reemplazándolo por el patrón Bienes Naturales de la Nación para de esta manera poder emitir con el debido respaldo todo el circulante que la Nación necesite para lograr la Justicia Social y la Paz a que la Patria tiene derecho.

Impulsar de inmediato el activo desarrollo económico de todas las regiones del Interior y procurar la integración de todas las regiones geoeconómicas de la Nación.

Por una escrupulosa defensa de las fuentes de energía, existentes en el suelo y subsuelo nacional.

Exigimos la aprobación de una legislación completa que reprima a la delincuencia económica y financiera.

Sostenemos que la trata de blancas y el tráfico de drogas son los instrumentos de que se vale el imperialismo sionista para corromper a nuestra desprevenida juventud y que debe investigarse y ser reprimida, como parte de una fría conspiración contra la Nación.

Declaramos que el fin fundamental para que se ha constituido el Movimiento Nacionalista, es el de tener acceso al poder utilizando las vías que autoriza la legislación vigente, y que son propias de la tradición federalista que siempre animó al Nacionalismo, a través de su extensa e histórica trayectoria donde testimonio Vocación de Mayorías y Tradición de Multitudes.

POLITICA INTERNACIONAL

La Argentina posee un destino propio para cumplir. El se vincula a la salvaguardia de los valores que definen la auténtica personalidad de Ibero-América y a la afirmación, en el hemisferio occidental de los únicos principios que pueden hacer posible la convivencia universal pacífica: soberanía de los Estados e igualdad jurídica de los pueblos.

Ese destino está determinado por su raíz histórica, por su tradición, por su geografía: Queremos una Argentina fuerte con un poderío proporcionado a su extensión territorial y a su riqueza, ella no tiene problema alguno de expansión territorial y ese fortalecimiento no puede perseguir otra finalidad que su defensa.

ORDENAMIENTO POLITICO

El país soporta una prolongada crisis política. Los argentinos han tomado ya conciencia de la profundidad de esa crisis y se sienten divorciados de los viejos partidos que reaparecen con los mismos vicios y se encuentran incapaces de decir una sola palabra nueva.

La legalidad política anterior a la revolución del 28 de junio de 1966 se había mostrado ineficaz en la doctrina y en el hecho. Como consecuencia a lo largo de los últimos lustros, la venalidad, el fraude y el entreguismo han configurado las verdaderas instituciones imperantes.

Pero no es menos cierto que el gobierno de facto surgido de dicha fecha defraudó en materia grave la buena fe y la esperanza con que la ciudadanía lo había recibido.

Por eso en la realidad social de la Argentina de hoy, se advierte junto al repudio por los políticos profesionales del electoralismo fraudulento el más profundo ase por los gobiernos de facto que desde hace varios lustros vienen despreciando a la voluntad popular.

La Nación necesita encontrar el camino que la conduzca a una auténtica legalidad con respaldo popular.

ORDENAMIENTO SOCIAL

La base social de la Argentina sólo puede fundarse en la Familia que sea capaz de vivir espiritual y económicamente con dignidad. Sólo con ella se logrará una población numerosa, fuerte y homogénea, que sea capaz de imponer conceptos revolucionarios sobre las relaciones del trabajo.

Hasta ahora toda política social sobre los derechos del trabajo, se basaban en la conquista de "mejoras" arrancadas a la organización liberal capitalista, dejando intacta la organización misma.

Nuestra Revolución Nacional transforma el concepto msmo del trabajo, éste, no sólo no es un factor subordinado, sino que es un socio en la producción de riqueza. En ese carácter, es dueño, con el capital de la utilidad obtenida quedando al empresario la organización y dirección de la empresa y al Estado, su contralor.

Defendemos, pues la partcipación patrimonial del trabajador, la iniciativa privada del empresario, la función económica del capital y la disciplina en la producción.

POLITICA ECONOMICA

La producción y la distribución de la riqueza argentina está organizada en función y provecho de oligarquía capitalista extranjeras. No se trata de simple interdependencia comercial sino de un ordenamiento económico característico de factorías, en forma de que el gobierno político mismo queda subordinado a la tiranía del dividendo.

Debe sustituirse dicho régimen económico-liberal, por otro planificado por el Estado con participación de las organizaciones profesionales. Tal régimen tenderá a obtener la recuperación de los instrumentos necesarios a la producción, su desenvolvimiento diversificado que asegure la autarquía esencial del país, la terminación del dominio político del capitalismo financiero y la justa distribución de la riqueza.

Estas directivas permitirán así al productor su desenvolvimiento y properidad.

EDUCACION Y ESPIRITU NACIONAL

Queremos liberar a la Argentina de la crisis moral en que la ha sumido el materialismo de la conjunción liberal-marxista que nos gobierna. Su auténtico espíritu debe reaparecer prístino y recio despojado de las trabas impuestas por una mentalidad extranjerizante y facciosa. Toda cultura universal tiene expresión propia para cada pueblo, en su manera de ser tradicional. Devolvamos su jerarquía a los valores morales despreciados por una época de subestimación de todo nuestro. Debe restructurarse el régimen de la enseñanza para que la cátedra deje de ser una ayuda de costas o una tribuna para defender las tesis útiles al imperialismo internacional, sea capitalista, marxista o sionista

Lucharemos contra las divisiones internas engendradas casi exclusivamente por una afinidad apasionada por los problemas extranjeros o por los odios y egoísmos de clase. Hay que lograr que los argentinos vivan absorbidos con la tarea de su futura grandeza y arraigados en su tradición. Así se preparará la auténtica unidad nacional.

DEFENSA DE LA HISPANIDAD

Exigimos del Estsado una enérgica acción tendiente a Federar los Estados Hispano-Americanos con religición, lengua, historia, y destino común.

EXIGENCIA DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 19.102 ORGANICA DE LOS PARTIDOS POLITICOS

Dando cumplimiento al imperativo de la Ley 19.102 (Estat. de los Part. Polít.) en su artículo 25, el Movimiento Nacionalista adhiere expresamente a los fines de la Constitución Nacional y al sistema democrático, representativo, republicano, pluripartidista, y proclama todos sus respetos por los Derechos Humanos y su coincidencia con la mencionada legislación en el sentido de que para llegar al poder o para modificar el orden jurídico no debe emplearse la violencia. El Movimiento asume el compromiso de observar en la práctica y en todo momento la presente Declaración de Principios.

PROGRAMA O BASES DE ACCION POLITICA

PLAN DE GOBIERNO EN LO POLITICO

1) Respeto a la Constitución como ley vigente en la República e iniciativa de su reforma por el procedimiento que ella misma estatuye.

2) Perfeccionamiento del orden político argentino, dentro de formas republicanas y verdaderamente representativas de los valores políticos, culturales y económicos que integran la Nación. Participación sindical en la función legislativa.

Implantación del sistema de cociente electoral para la representación de las minorías.

3) Restablecimiento del equilibrio nacional con la restitución a las provincias de su jerarquía originaria y el afianzamiento del federalismo argentino. Solidaridad efectiva del Gobierno Nacional, para contribuir a la solución de los problemas provinciales.

4)) Adecentamiento de la política y de la administración sancionando una severa legislación penal contra los delitos que afectan la ética de la vida pública. Enérgica represión del cohecho, castigando rigurosamente al funcionario y al sobornador.

5) Leyes que eliminen radicalmente la gravitación de la oligarquía financiera y de toda otra interferencia ilegítima en la política argentina. Sólo así el pueblo ejercerá de verdad la soberanía política de que es depositario.

6) Defensa de los principios impuestos por la Constitución en salvaguardia y propagación de la religión católica. Mantenimiento de las relaciones entre la Iglesia y el Estado. Libertad de culto.

PLAN DE GOBIERNO EN LO SOCIAL

Trabajo. — Los derechos del trabajo deben ser expresa y ampliamente garantizados en la Constitución Nacional, actualizándola con sucesivas reformas.

2) Retribución mínima al trabajador que le permita un nivel de vida concorde con la riqueza y la prosperidad de la República. El Nacionalismo sostiene el lema: "Menos ricos y ningún pobre".

3) Institución del régimen permanente y obligatorio de la participación del trabajador en la utilidad de la empresa mediante un sistema de participación directa en cada establecimiento.

Vivienda. — La vivienda es un derecho natural de las familias y su solución debe contemplarse por medio de la acción cooperativista vecinal con un 100 % de financiación estatal.

Familia.. — La familia es la unidad básica del cuerpo social. Será protegida por todos los medios, afirmando la indisolubilidad del vínculo conyugal, fomentando la natalidad y combatiendo todos los factores que tiendan a su debilitamiento.

Población. — Formación de una conciencia nacional que dé a los argentinos clara noción de la necesidad del crecimiento de su población nativa para el cumplimiento del destino del país.

2) Estímulo de la natalidad con una legislación adecuada que consagre ventajas para la familia en proporción al número de hijos.

3) Desarrollo de una inmigración sana y laboriosa, fácilmente asimilable a la tradición y costumbres del país y siempre proporcionada al crecimiento vegetativo

4) Orientación de las migraciones internas, para detener la despoblación de los centros rurales y de las poblaciones del interior, proveyendo a aquéllos y a éstas, del adelanto necesario para retener y acrecentar a su población.

PLAN DE GOBIERNO EN LO ECONOMICO

Derechos Patrimoniales:

1) Respeto y estímulo de la iniciación privada.

2) Garantía del derecho natural de la propiedad. Protección de la misma por el Estado en el grado de la función social que desempeña.

3) Apreciación de la llamada "libertad contractual" de acuerdo a la libertad efectiva que, según su respectiva capacidad económica conserva cada parte frente a la otra.

4) Transformación de las acciones de capital anónimo en nominativas. Protección por una severa legislación anti-trust del comercio minorista y pequeña industria, contra las maniobras monopolizadoras de las corporaciones en "cadenas" "cartells", "Holdings". La especulación meramente mercantil no gozará del favor del Estado el que regulará los precios de los artículos esenciales al consumo familiar y a la producción.

Producción:

1) La producción debe descansar sobre el concepto de no constituir un simple instrumento al servicio del capital sino al servicio del engrandecimiento del país y bienestar de los otros productores. El Estado la fomentará en todos los aspectos, garantizando la justa remuneración del capital invertido y de las reservas necesarias al desarrollo de la empresa.

Producción Agropecuaria:

1) Mejoramiento de la vida rural, basada en el principio que la mayor parte posible del producto del campo debe invertirse en el campo.

2) Transformación de los trabajadores de la tierra en propietarios, mediante: a) impuesto progresivo en el tiempo a la tierra arrendada para obligar a su explotación directa o a su venta y a obtener la deflación de su valor, con la consiguiente accesibilidad de compra por el trabajador; b) amplia oragnización del crédito agrario oficial, a largo plazo, con garantías sobre el suelo; c) transformación de la ley de arrendamientos agrícolas que implique una gradual adquisición inmobiliaria; d) supresión del régimen hipotecario privado, sobre la propiedad agraria. Limitación de la adquisición de la tierra para las sociedades comerciales; e) colonización y subdivisión de los latifundios, especialmente las tierras fiscales y arrendadas. Preferencia en el otorgamiento de tierras al colonizador criollo.

3) Transformación obligatoria de la vivienda rural colectiva para los mensuales, en vivienda familiar.

4) Fomento de la revitalización y forestación del suelo, mediante franquicias fiscales.

5) Sustitución de la política de emergencia de precios básicos, por un seguro general permanente a favor del agricultor, que le garantice, además del costo de la producción una remuneración mínima.

Industria Fabril y Naviera:

1) Decididas medidas proteccionistas a favor de la manufactura nacional. No habrá Gran Argentina, sin industria desarrollada y poderosa. Política de descentralización industrial.

2) Movilización de las existencias bancarias inactivas en favor de nuestras industrias fabriles, mineras, pesqueras y ciertos servicios públicos, en base a consorcios mixtos, dirigidos por el Estado con participación del ahorro público, mediante suscripción de bonos de interés fijo más un eventual dividendo accionario.

3) Protección de nuestra marina mercante, mediante derechos aduaneros, preferenciales para las mercaderías de transporte. Desarrollo de todos los aspectos de la industria naviera. Hay que abrir el mar a la juventud. Las líneas de aeronavegación y telecomunicaciones, sólo se concederán a empresas preponderantemente nacionales y con preferencia a consorcios mixtos, dirigidos por el Estado.

4) Desenvolvimiento de un gran plan nacional de canalización y de irrigación.

EDUCACION, CULTURA Y ESPIRITU NACIONAL

Plan de Gobierno:

1) Reforma del sistema educativo, a fin de orientarlo sobre las siguientes bases: a) formación del carácter, en hábitos de disciplina y adhesión al principio de autoridad; desarrollo y educación física para el perfeccionamiento integral del hombre y el fortalecimiento de la raza; b) capacitación para la lucha por la vida en la realidad de cada ambiente regional; c) arraigo de una vocación de servicio a la familia, a la sociedad y a la Patria.

2) El Movimiento Nacionalista sostiene la necesidad de que se imparta la enseñanza de la religión católica en las escuelas con carácter obligatorio, aunque respetando la libertad de credo para los no católicos.

3) Creación de escuelas técnicas en escalas suficientes para tender a la pujanza industrial de la Nación.

4) Creación de escuelas con internados de educación primaria, en los centros rurales y urbanos, a fin de hacer accesible a las familias sin recursos las ventajas de una educación completa para sus hijos.

5) Reestructuración del régimen universitario, tendiente a lograr una integral consagración a la investigación, a la enseñanza y al estudio del profesor y del alumno, creando así una plena vida universitaria que asegure la máxima permanencia en las casas de estudio. Sanción del presupuesto necesario para un intensivo desarrollo de la educación, investigación y docencia. Eliminación de interferencias políticas, restablecimiento de la jerarquía y de la dignidad de la cátedra y de la disciplina estudiantil.

Para la tan necesaria Jerarquización de la Universidad:

La restauración del porcentaje del 23 por ciento concedido a la educación en el Presupuesto General de la Nación hasta el año 1955.

Para Garantizar la Vocación en la Cátedra:

a) La incompatibilidad de la docencia con el ejercicio de la profesión.

b) Dedicación exclusiva.

c) Separación inmediata de los catedráticos que con diez años de antigüedad en la cátedra no hubieran producido un libro o por lo menos un apunte sobre su materia.

Por una Positiva Acción Social para los Estudiantes Universitarios sin Medios Económicos:

a) Exclusividad para el estudiantado en el acceso a vacantes a producirse en la administración universitaria en particular y a los de la administración pública en general.

Por la Promoción de la Corporación Universitaria:

a) Confort en los claustros universitarios.

b) Promoción del deporte universitario con la reimplantación de las Olimpíadas Universitarias Argentinas.

c) Colonias de vacaciones.

d) Promoción de campamentos de fin de semana para Universitarios.

SEGURIDAD NACIONAL

El Movimiento Nacionalista se ha constituído ante la falta absoluta de un partido político que denuncie la agresión sionista internacional contra la Argentina. En este sentido investigaremos minuciosamente:

a) Las violaciones denunciadas en el Congreso de la Nación contra la ley de Seguridad de Fronteras en beneficio de grupos sionistas internacionales perfectamente identificados.

b) Sus relaciones con la subversión marxista y su real influencia en el uso del multimillonario presupuesto universitario de la Argentina.

c) Relación del sionismo con el tráfico de drogas.

d) Relación del sionismo con la trata de blancas.

e) Relación del sionismo y grados de influencia sobre ciertos sectores de la justicia, de los partidos políticos, la banca y prensa, radio y televisión.

TITULO I

Artículo 1. — En la ciudad de San Miguel de Tucumán, y a los 27 días del mes de julio del año 1971, queda constituído el Movimiento Nacionalista como Partido Electoral de carácter Nacional.

Art. 2. — El Partido adopta como nombre el de "Movimiento Nacionalista", y para el caso hipotético, de que el gobierno no permitiera actuar con ese nombre, hace reserva del de "Partido Federal", como público homenaje al Brigadier General Don Juan Manuel de Rosas.

Art. 3. — Adopta como sede para su Junta Nacional, a la ciudad de San Miguel de Tucumán.

TITULO II

Declaración de Principios

Art. 4. — El Movimiento Nacionalista, sostiene las tradiciones Nacionales y se identifica plenamente con la cultura Cristiana y Occidental.

Ante los estallidos sociales, reclama urgentemente la aplicación práctica de los principios de Justicia, que enuncian las Encíclicas Sociales de la Iglesia Católica Apostólica y Romana.

El Movimiento Nacionalista, cree en la Familia, en la Iglesia, en un Ejército auténticamente Sanmartiniano y en el pueblo trabajador, como factores esenciales e imprescindibles para concretar el destino trascendente que la Historia le señala a Hispano-América.

Para lograr ese destino histórico, proclamamos como imprescindible a la Soberanía Nacional.

También sostiene el Movimiento, que no puede haber Soberanía sin una auténtica Representación Popular.

Sostiene firmemente los principios Republicanos para la Organización del Estado, y como consecuencia inevitable que la única fuente de Soberanía se encuentra en la Voluntad Popular.

En la Política Financiera Monetaria del Estado, propugnamos como la única solución posible para terminar prácticamente con la inflación por medio del aumento del circulante, de cuya escasez se aprovecha la Usura.

Impulsar de inmediato el activo desarrollo económico de todas las regiones del Interior y procurar la integración de todas las regiones geo-económicas de la Nación.

Por una escrupulosa defensa de las fuentes de energía, existentes en el suelo y subsuelo Nacional.

Exigimos la aprobación de una legislación completa que reprima a la delincuencia económica y financiera.

Dando cumplimiento al imperativo de la Ley 19.102 (Estat. de los Part. Políticos) en su artículo 25, el Movimiento Nacionalista adhiere expresamente a los fines de la Constitución Nacional y al sistema democrático, representativo, republicano, pluripartidista, y proclama todos sus respetos por los Derechos Humanos y su coincidencia con la mencionada legislación en el sentido de que para llegar al poder o para modificar el orden jurídico no debe emplearse la violencia. El Movimiento asume el compromiso de observar en la práctica y en todo momento la presente Declaración de Pincipios

Fines

Art. 5. — El fin fundamental para que se ha constituído el Movimiento Nacionalista, es el de tener acceso al poder utilizando las vías que autoriza la legislación vigente, y que son propias de la tradición federalista que siempre animó al Nacionalismo, a través de su extensa e histórica trayectoria.

TITULO III

CAPITULO I

Estructura:

Art. 6. — El Movimiento Nacionalista está integrado por los afiliados y por los órganos de gobierno.

CAPITULO II

De los Afiliados

Art. 7. — Los afiliados pueden ser: Adherentes y Militantes.

Art. 8. — Son militantes, los afiliados mayores de 18 años.

Art. 9. — Son adherentes, los menores de 18 años y mayores de 13.

Art. 10. — Todos los afiliados sean adherentes o militantes, están obligados a pagar una cuota para el sostenimiento del Partido; acatar y apoyar por todos los medios las resoluciones de la autoridad partidaria; colaborar por todos los medios a la consecusión de los fines generales del Movimiento, y a observar en general una conducta disciplinada y solidaria con las directivas emanadas de los órganos de gobierno del Partido.

Art. 11. — Los afiliados militantes podrán ser elegidos dirigentes o candidatos del Partido, y tendrán voz y voto en las Asambleas y Comicios partidarios.

Art. 12. — Los afiliados adherentes solo tienen voz, pero no voto.

CAPITULO III

De los Organos de Gobierno

Art. 13. — Los órganos de gobierno del Partido son: Ejecutivo Deliberativos, Disciplinarios y de Control o Fiscalización.

CAPITULO IV

De los Organos Ejecutivos

Art. 14. — El Movimiento Nacionalista reconoce, como su máximo órgano ejecutivo, en toda la República a la Junta Nacional.

Art. 15. — También son órganos ejecutivos pero de menor amplitud jurisdiccional las Juntas Provinciales, las Juntas Departamentales y los Comandos Ejecutivos de los Fortines del Circuito.

CAPITULO V

De la Junta Nacional

Art. 16. — Integración: La Junta Nacional, con un Presidente, un Secretario General, diez Prosecretarios y tantos vocales como Juntas Provinciales, hayan sido reconocidas por la Justicia Electoral.

Art. 17. — Designación: La Junta Nacional, es designada por la Convención Nacional a simple pluralidad, salvo los vocales que son designados por las Juntas Provinciales directamente.

Art. 18. — Duración: Todos sus miembros duran 3 años en el ejercicio de sus funciones, salvo los vocales que pueden ser removidos en cualquier momento por las Juntas Provinciales que los designaron, o también reemplazarlos provisoriamente. — Los miembros de la Junta Nacional no son reelegibles para el mismo cargo partidario interno por más de dos períodos sucesivos.

Art. 19. — Quórum: La Junta Nacional forma quórum legal, con cinco miembros, siempre que uno de ellos sea el Presidente. En caso contrario el quórum lo será de la mitad más uno de los integrantes.

Art. 20. — Facultades: Son facultades de la Junta Nacional, con carácter privativo, gobernar el Movimiento; representarlo ante los poderes públicos, ejecutar y hacer cumplir las resoluciones de la Convención Nacional; expresa al Nacionalismo ante la opinión pública y determina la forma de organización para el Movimiento para todo el país; promueve la constitución de Juntas Provinciales, y es la única autoridad que puede reconocer el carácter filial de la Junta Nacional a las Juntas Provinciales en las Provincias y puede y debe intervenir los Distritos Provinciales que a su juicio acusen un desviacionismo de la sana doctrina del Movimiento o estén en estado de anarquía interna o desconozcan las autoridades de la Junta Nacional, o que estén desorganizadas, o morosos en las tareas de organización interna y ejecución de las directivas emanadas de los órganos nacionales del Partido.

Art. 20. — Promover el Movimiento Nacionalista, en todo el ámbito de la República es la principal obligación de la Junta Nacional.

Art. 21. — Reuniones Ordinarias. - Se realizarán una vez por mes, el primer sábado de cada mes.

Art. 22. — Reuniones Extraordinarias. - Serán convocadas con 8 días de anticipación por la presidencia, cuando lo considere necesario o a pedido de 5 Juntas Provinciales.

Las prosecretarías son 10: De Actas y Relaciones; Afiliación; Estilo; Adoctrinamiento; Universitaria (S.U.N.); Estudiantil - Secundaria (U.N.E.S.); Gremial (F.O.N.); Hacienda, Femenina, y de Prensa y Propaganda.

CAPITULO VI

De los Miembros de la Junta Nacional Derechos y Obligaciones

Art. 24. — Del Presidente de la Junta Nacional. - Convoca y preside las reuniones de la Junta Nacional, refrenda toda la correspondencia y documentos emanados del Partido. — En las reuniones de la Junta Nacional tiene voz y voto, y además en caso de empate le corresponde desempatar; puede designar los Secretarios ad-hoc que considere necesarios y representa al Partido en toda clase de actos o manifestaciones públicas.

Art. 25. — Del Secretario General: reemplaza al presidente en caso de ausencia, muerte, prisión, renuncia o impedimento. - Coordina y dirige la tarea de las Prosecretarías, sobre las cuales le cabe el derecho de intervenirlas para el caso necesario para la buena marcha del movimiento. Refrenda toda la documentación del Movimiento junto con el Presidente y comparte con él la responsabilidad de la administración del patrimonio partidario.

Art. 26. — De los Vocales. - Son designados directamente por las Juntas Provinciales, reconocidas y a quien representan, en el seno de la Junta Nacion[al] a razón de 1 por cada provincia. Tien[en] voz y voto, y están obligados a colabora[r] en la tarea de las Prosecretarías q[ue] fueren necesarias.

Art. 27. — Apoderado. - La Junta Na[cional] está facultada para designar [y] remover a simple mayoría al apodera[do] que la representará ante la Justicia.

CAPITULO VII

De las Juntas Provinciales

Art. 28. — La Junta Provincial, es [el] máximo organismo ejecutivo del Partid[o] en un Distrito Provincial.

Art. 29. — Filial. - La Junta Provinci[al] esta investida del carácter de filial de [la] Junta Nacional, y en tal carácter la r[e]presenta en todo el ámbito de su Pr[o]vincia.

Art. 30. — Designación. - La Jun[ta] Provincial es designada directamente p[or] la masa de afiliados y a simple plura[li]dad de sufragios, correspondiéndole a [la] primera minoría el 25 por ciento de l[os] cargos, siempre que haya obtenido el [...] por ciento de los sufragios emitidos.

Art. 31. — Duración. - Dura tres añ[os] en sus funciones y no es reelegible p[or] más de dos períodos sucesivos.

Art. 32. — Constitución. - Está cons[ti]tuida por un Presidente, un Secreta[rio] General y diez Prosecretarios de func[io]nes similares a los de la Junta Nacion[al]. La integran además los delegados de Ju[n]tas Departamentales organizadas en [la] Provincia o los delegados de fortines pa[ra] el caso previsto por el artículo 50 de es[ta] carta orgánica.

Art. 33. — Facultades. - Organiza, [di]rige, administra y representa al Mo[vi]miento Nacionalista en todo el ámb[ito] provincial. Está facultada para interv[e]nir a las Juntas Departamentales o a l[os] Fortines de Circuito en caso de desorgan[i]zación o mora en la ejecución de las [di]rectivas partidarias de desviasionismo [o] alzamiento. Designa representante an[te] la Junta Nacional para que la integ[re] como vocal.

Art. 34. — Obligaciones. - Está oblig[a]da a cumplir y hacer cumplir las [di]rectivas emanadas de los organismos n[a]cionales del Partido y a contribuir [al] sostenimiento económico de la Junta N[a]cional.

Art. 35. — Quórum. - La Junta Pr[o]vincial forma quórum con 5 de sus miem[]bros, siempre que el Presidente sea u[no] de ellos. En caso contrario necesita [la] mitad más uno de sus integrantes.

Art. 36. — Apoderado. - La Junta d[e]berá designar un Apoderado que la repr[e]sentará ante los estrados de la Justic[ia] por simple mayoría de votos y no tie[ne] el carácter de miembro integrante, p[or] lo tanto, no integra el quórum, y tie[ne] sólo voz, pero no voto.

CAPITULO VIII

De las Juntas Departamentales

Art. 37. — Para que una Junta Depa[r]tamental sea reconocida, es necesario q[ue] en ese Departamento existan por lo m[e]nos, 3 Fortines por Circuito, en ese ca[so] la Junta Departamental podrá ser rec[o]nocida por la Junta Provincial, asumie[n]do en esa jurisdicción el carácter de [fi]lial de la misma.

Art. 38. — Duración. - Dura un año [en] sus funciones y sus miembros son ree[le]gibles.

Art. 39. — Constitución. - Está con[s]tituída por Presidente, un Secretario G[e]neral y diez Prosecretarios, además [de] un vocal por cada Fortín existente [en] cada Departamento.

Art. 40. — La Junta Departament[al] forma quórum legal con 5 miembr[os] siempre que uno de ellos sea el Preside[n]te. En caso contrario, el quórum legal s[e]rá la mitad más uno de sus integrant[es].

Art. 41. — Designación. - Es design[a]da por la Convención Departamental p[or] simple pluralidad de votos.

Art. 42. — Facultades y Obligaciones. Ejecutar las directivas emanadas de [la] Junta Provincial con las cuotas econ[ó]micas que se le fije. Controlar, el bu[en] funcionamiento de los Fortines de su j[u]risdicción, pudiendo intervenirlos en ca[so] de considerarlo necesario.

CAPITULO IX

De los Fortines

Art. 43. — El Fortín, es el organism[o] tradicional y básico de la acción cív[i]ca del Movimiento Nacionalista, organ[i]zado como Partido Electoral.

Art. 44. — Integración. - Está integra[do] do por el Comando Ejecutivo, la Asamble[a] y los Afiliados.

CAPITULO X

Del Comando Ejecutivo del Fortín

Art. 45. — El Comando Ejecutivo de u[n] Fortín está constituído por un Presiden[]te, un Secretario General y diez Prose[]cretarios.

Art. 46. — Es designado por la Asamblea de Afiliados, en forma directa y por simple pluralidad de votos.

Art. 47. — Duración. - Dura un año en sus funciones y es reelegible.

Art. 48. — Filial. - Tiene el carácter de filial de la Junta Departamental, o en su defecto de la Junta Provincial, a quien representa en todo, dentro de la jurisdicción correspondiente al Circuito Electoral donde está constituido. No puede haber más de un Fortín por Circuito.

Art. 49. — Quórum. - Forma quórum legal con 5 miembros con la condición que uno de ellos sea el Presidente. En caso contrario con la mitad más uno de sus miembros.

Art. 50. — Facultades. - Dirige la acción proselitista, de afiliación, adoctrinamiento y económica del Partido en todo el ámbito del Circuito Eelectoral a que corresponde, designa delegados ante la Junta Departamental en su defecto a la Provincial.

Art. 51. — Obligaciones. - Acatar las directivas del movimiento y ejecutar las tareas encomendadas por las autoridades superiores partidarias. Contribuir mensualmente para el mantenimiento económico de la Junta Departamental o en su defecto la Provincial.

Art. 52. — El Fortín afilia a la ciudadanía... elevando las fichas respectivas a la Junta Provincial para su aprobación.

CAPITULO XI

De los Organos Deliberativos

Art. 53. — Enumeración. - Los Organos Legislativos del Movimiento son la Convención Nacional, las Convenciones Provinciales, las Convenciones Departamentales y las Asambleas Cívicas de los Fortines de Circuito.

CAPITULO XII

De la Convención Nacional

Art. 54. — Jerarquía: La Convención Nacional es el organismo de máxima jerarquía dentro del Movimiento Nacionalista en toda la República.

Art. 55. — Elección: Los Convencionales Nacionales son designados y removidos por las Convenciones Provinciales.

Art. 56. — Integración: La Convención Nacional está integrada por 4 Delegados titulares y 2 Suplentes, por cada Distrito Provincial, organizado, que haya sido reconocido por la Justicia Electoral o al menos tenga iniciado dicho trámite.

Art. 57. — Mesa Directiva: La mesa directiva de la Convención Nacional, está integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario de Actas y un Tesorero.

Art. 58. — Duración: Los miembros de la mesa directiva de la Convención Nacional duran un año en sus funciones y son reelegibles.

Art. 59. — Elección: La mesa directiva de la Convención Nacional es elegida por los Convencionales por simple mayoría.

Art. 60. — Convocatoria: Es facultad del Presidente de la Convención, citar las reuniones de carácter ordinarias. Las reuniones de carácter extraordinarias deben ser solicitadas por la Junta Nacional, o por nota suscripta por los Delegados de 5 Distritos.

Art. 61. — Las reuniones extraordinarias deben ser convocadas con no menos de 30 días de anticipación.

Art. 62. — Quórum: La Convención Nacional forma quórum legal con la mitad más uno de sus miembros.

Art. 63. — Facultades: Designa la Junta Nacional, fija la Declaración de Principios, aprueba, deroga o reforma total o parcialmente los Estatutos del Partido. Dicta la Plataforma Electoral. Designa la fórmula presidencial que sostendrá el partido en los Comicios. Es la última instancia de apelación para las resoluciones de la Junta Nacional.

Art. 64. — Obligaciones: Celebrar reunión ordinaria semestralmente por lo menos.

CAPITULO XIII

De las Convenciones Provinciales

Art. 65. — Integración: Están integradas a razón de cuatro Convencionales por cada Fortín existente en los Circuitos Electorales de una Provincia. Estos Convencionales son designados por voto directo de la masa de afiliados.

Art. 66. — Facultades: La Convención Provincial designa a la Junta Provincial. Elige los candidatos del Partido a cargos públicos dentro del Poder Ejecutivo o Legislativo Provincial y Municipal. Designa candidatos a Legisladores Nacionales y Electores Presidenciales. Designa a los Convencionales Nacionales del Partido que representarán a la Provincia. Controla a la Junt Provincial, para que ejecute las directivas emanadas de la Convención Naciona.. Fija el monto de las contribuciones mensuales que las Juntas Departamentales deben aportar para el mantenimiento económico de la Junta Provincial. Aprueba o rechaza la Memoria y Balance anual que le eleva la Junta Provincial.

Art. 67. — Convocatoria: Las reuniones de carácter ordinario son convocadas por el Presidente de la Convención provincial. Las de carácter extraordinario también, pero sólo a solicitud de la Junta Provincial, en este último caso la Convocatoria debe hacerse con 15 días de anticipación.

Art. 68. — Quórum: La Convención Provincial forma quórum legal con la mitad más uno de sus miembros.

CAPITULO XIV

De la Mesa Directiva

De la Convención Provincial

Art. 69. — Integración: La mesa directiva de la Convención Provincial está integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario de Actas, y un Tesorero, elegidos por la Convención Provincial por simple mayoría, durando en sus funciones un año y son reelegibles.

CAPITULO XV

De las Convenciones Departamentales

Art. 70. — Integración: Está integrada por 4 Convencionales por cada Fortín existente dentro de la jurisdicción de ese Departamento.

Art. 71. — Para que se constituya una Convención Departamental es necesario que en la jurisdicción electoral de ese Departamento, existan por lo menos 3 Fortines de Circuito.

Art. 72. — En los Departamentos en que no existan más de 2 Fortines, éstos deberán estar representados en la Convención Provincial con un Convencional con voz y voto.

Art. 73. — Facultades y Obligaciones: Las Convenciones Departamentales designan las Juntas Departamentales. Fijan la contribución económica mensual con que los fortines deben aportar para el mantenimiento de la Junta Departamental. Aprueba o rechaza la Memoria y Balance anual que le eleva la Junta Departamental. Está obligada a celebrar reunión ordinaria por lo menos una vez al año.

CAPITULO XVI

De las Asambleas de Afiliados

Art. 74. — Carácter: Las Asambleas de Afiliados son en la estructura del Movimiento Nacionalista, la piedra angular, generadora de toda la representatividad popular que alcance el Partido ante la Opinión Pública, porque garantiza imperativamente el respeto hacia la voluntad de los Afiliados en todos los niveles de la conducción.

Art. 75. — De sus Integrantes: Son miembros con voz y voto de las Asambleas de los Fortines todos los ciudadanos afiliados que estén domiciliados en ese Circuito Electoral.

Art. 76. — La Asamblea de Afiliados del Fortín es soberana y debe ser convocada por el Presidente del Comando Ejecutivo del Fortín o por el Presidente de la Junta Provincial a pedido del 20 o|o de los afiliados del Circuito.

Art. 77. — Obligaciones y Facultades. Designa y remueve al Comando Ejecutivo del Fortín. Aprueba o rechaza la Memoria y el Balance Anual que le eleva el Comando Ejecutivo del Fortín. Fija las contribuciones de los afiliados, y está obligada a reunirse una vez al año.

Art 78. — Asambleas Ordinarias: Se reúne una vez al año convocada por el Presidente del Comando del Fortín para considerar Memoria y Balance Anual, eligiendo un Secretario de su seno y con la presidencia del Presidente del Comando.

Art. 79. — En el caso de que en los Comicios internos convocados para elegir autoridades del Fortín, hubiere propuestos 2 o más listas, a la que en el escrutinio resulte primera minoría se le otorgará el 20 o|o de los cargos, siempre que hubiere pasado el 20 o|o del total de sufragios emitidos.

Art. 80. — Las Listas deben ser oficializadas ante la Junta Electoral que designe la Junta Provincial hasta 8 días antes del Comicio, debiendo solicitarlo por escrito, con las firmas del 20 o|o de los afiliados al Fortín.

Art. 81. — El voto será secreto y obligatorio, debiendo regirse todo el proceso electoral por el espíritu de la Ley Sáenz Peña, en lo posible.

CAPITULO XVII

Organo de Fiscalización

Art. 82. — La Convención Nacional deberá reglamentar el funcionamiento de un órgano de Fiscalización Contable y Patrimonial que tendrá amplias facultades de inspección sobre los órganos ejecutivos, similares a los de la Sindicatura que previene la Ley para las Sociedades Comerciales. Las Convenciones Provinciales deberán proceder en el mismo sentido.

CAPITULO XVIII

De los Organos Disciplinarios

Art. 83. — La Convención Nacional deberá crear este organismo determinando sus facultades, modo de integración y constitución, así como su duración y formas de su renovación. Su instauración dentro de la estructura de movimiento obedece a los principios clásicos de organización Republicana, que divide el ejercicio del poder de 3 órganos de gobierno: Ejecutivo Deliberativo y Jurisdiccional. — A este órgano se le otorgará el poder de juzgar la conducta y disciplina de los integrantes del movimiento que fueren acusados o que apelaran de medidas o sanciones aplicadas por los órganos ejecutivos.

CAPITULO XIX

Régimen de incompatibilidades

Art. 84. — No se podrá desempeñar simultáneamente cargos partidarios con funciones electivas o políticas en el Poder Ejecutivo.

Art. 85. — No podrán realizarse reelecciones por más de dos períodos para los mismos cargos partidarios internos. Con este capítulo se hace expresa adhesión a las normas que prescribe el artículo 55 de la Ley 19.102.

CAPITULO XX

Candidatos extrapartidarios

Art. 86. — El Partido podrá postular las candidaturas de ciudadanos no afiliados.

CAPITULO XXI

Juntas provinciales que solamente poseen personería jurídica

Art. 87. — El Movimiento reitera su vocación de Partido con dimensión Nacional, para lo cual hará todo lo posible por integrar Juntas Provinciales, en los 23 distritos provinciales y Capital Federal; para este efecto acepta y reconoce como integrante del Partido a aquellos distritos que hayan logrado el reconocimiento como Partidos Políticos y también a las Juntas Provinciales del Partido que por no haber logrado reunir las exigencias necesarias para ser reconocidas como Partido Político se les otorgue por la Justicia subsidiariamente el carácter de Asociaciones regidas por el derecho privado.

Art. 88. — En el caso especial de los distritos provinciales que sólo tengan personería jurídica por no haber podido obtener la política deberán designar un delegado ante la Junta Provincial y a la que integrarán con voz, pero sin voto, y en consecuencia tampoco integran el quórum. De esta forma el Partido, afirma su decidida voluntad de sustraerse del ámbito clandestino para actuar en el campo de la legalidad que le corresponde de pleno derecho por su condición de fuerza cívica de neto contenido argentinista.

CAPITULO XXII

Del proceso electoral partidario

Art. 89. — De las Juntas Electorales. — Todos los órganos partidarios ejecutivos deberán tener designada una Junta Electoral para que presida los comicios de periódicas renovaciones de autoridades. En este carácter esta Junta Electoral deberá presidir todo lo atinente al comicio; período pre-electoral, oficialización de candidatos, escrutinios, proclamación de electos, etc.

Artículo transitorio

Corresponde a la Junta Nacional Promotora y Fundadora del Partido Nacionalista la interpretación del sentido de cualquier artículo de este Estatuto que suscitare dudas.

e.19|2 Nº 46 v.19|2|75

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nº 6.176|68, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con tres (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 3º del referido decreto.

Expediente Nº 10.679|71 T.

Empresa: "Micro Omnibus A.B.L.O." S.R.L.

Domicilio: Lavalle 960, Rosario (Prov. de Santa Fe).

Clase de servicio: Equipajes y encomiendas.

Itinerario: Entre Capital Federal, localidades de sus alrededores, San Nicolás, Villa Constitución, Rosario, Cañada de Gómez, Marcos Juárez, Villa María, Córdoba, La Rioja y Chilecito, utilizando las Rutas Nacionales Nros. 9, 20, 38, 74 y 40.

Servicios en funcionamiento.

$ 225 e.19|2 Nº 21.752 v.19|2|75

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES
Expediente Nº 8|71 T.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Empresa "Interlagos Turismo" del señor Tonko Mario Simunovic. — Domicilio: Av. Libertador s|n, C. C. 36, Calafate, Santa Cruz. — Clase de Servicio: de autotransportes para el turismo. — Itinerario: desde Calafate (Provincia de Santa Cruz) y lugares ubicados en el Parque y Reserva Nacional Los Glaciares, con tres (3) unidades. — Servicios en funcionamiento.

e.14|2 Nº 1.311 v.19|2|75

CONCURSOS ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a concurso público de precios para contratar los trabajos de "Reforma y ampliación de la Sede del Distrito Técnico de Casilda — Pcia. de Santa Fe" — Licitación Pública Nº 324|74.

Precio de los pliegos: ciento cincuenta pesos ($ 150.—), debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas — División Contrataciones y Suministros — Avda. Paseo Colón 367 — 2º piso — Capital Federal o en el Distrito Técnico de Casilda, calle Fray Luis Beltrán 2438 de la Pcia. de Santa Fe.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 1º de abril de 1975 a las 16 horas en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.

Presupuesto Oficial: un millón cuatrocientos ochenta mil pesos ($ 1.480.000.—), depósito de garantía de oferta: uno por ciento (1 %) del presupuesto oficial de la obra: títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta-fianza bancaria o póliza de seguro de caución emitida exclusivamente por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y en efectivo depositado en la cuenta "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. No se aceptarán pagarés. — Gerencia, Administración y Finanzas.

e.17|2 Nº 1.387 v.28|2|75

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a concurso público de precios para contratar los trabajos de "Repavimentación de la Unidad III — Planta de Silos Subterráneos — Puerto Quequén — Pcia. de Buenos Aires" — Licitación Pública Nº 291|74.

Precio de los pliegos: doscientos pesos ($ 200.—), debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas. División Contrataciones y Suministros. Paseo Colón 359|79 — 2do. piso — Capital Federal o en la Delegación Necochea — Avda. 79 esquina 70 — Pcia. de Buenos Aires.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 17 de marzo de 1975 a las 16 horas en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.

Presupuesto Oficial: $ 4.980.000.— cuatro millones novecientos ochenta mil pesos, depósito de garantía de oferta: uno por ciento (1 %) del presupuesto oficial de la obra: títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argen-

tina, a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta-fianza bancaria o póliza de seguro de caución emitida exclusivamente por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y en efectivo depositado en la cuenta "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. No se aceptarán pagarés. — Gerencia, Administración y Finanzas.

e.17|2 Nº 1.388 v.7|3|75

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
LEY Nº 9.688

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir la indemnización de la Ley 9.688 —de acuerdo a la nómina que se detalla—, dirigirse a H. Yrigoyen 1447, Bs. Asres.

ACOSTA, Miguel Angel.
ACUÑA, Ramón Aurelio.
ARIAS, Ramón Rosa.
BERNAL, Pedro.
BOSCH, Alberto Luis Cayetano.
BRITOS, Bartolo.
BRUSCANTINI, Rubén Felipe.
BUDUBA, Raúl Antonio.
BUONGIORNO, Mario.
CANULLO, Carlos Enrique.
CARAGEORGIU, Osvaldo Ignacio.
CANEIRO, Mario Juan.
CARRAL, Antonio Néstor Alfredo.
CERAGLIOLI, Héctor.
CONTRERAS, José Vicente.
CORTEZ, Juan Emeterio.
DALMASSO, Esteban.
DAMIANI, Juan.
DECOLATTI, Eduardo Pascual.
DE OLIVERA, Florencio Hilario.
DUARTE, Anacleto.
ESPERGUIN, Reginaldo Horacio.
FABIAN, Damián Ricardo.
FERNANDEZ, Leonides.
FERRARI, José Edmundo.
FERREYRA, Carlos Ramón.
FRAGA, César.
GARBARINO, Esteban Bautista.
GARCIA, Delicia Sara de Carmona.
GARRIDO, Soutullo José.
GOITIA, Tomás Antonio.
GOMEZ GALLARDO, Lindor Segundo.
GOMEZ, Umberto Jacinto.
GONZALEZ, Germán.
GONZALEZ, Sebastián.
GORI, Aurelio.
GUARDIA, Cándido.
GUTIERREZ, Ramón Isidoro.
HISDID, Ismael.
INGARAMO, Carlos José.
LARREA, Adalid.
LASTRA, Angel Humberto.
LISKEIVICH, Juan.
LUNA, Roque.
LUQUE, Toribio.
MACIAS, Juan Nibaldo.
MAIDANA, Gabriel Antonio.
MAMANI, León Gregorio.
MAYER, Alfredo.
MIRAGLIA, Rafael Pablo.
MURUA, Belso Aurelio.
NIEVA, José Argelino.
NIVEIRO, Ana Catalina.
NUÑEZ, Virgilio.
OBHOLZ, Santiago.
OLAVARRIA IBARROLA, Oscar Ciro.
OROZCO, Francisco.
PAREDES, Jorge.
PATRIZIO Francisco.
PAYERO, Francisco.
PEÑALOZA, Juan.
PENAYO, Elidio.
PEREZ, Alfredo Gabriel.
PEREZ, Juan Carlos.
PISTONO, Miguel Angel.
POMPHILE, Oscar Florencio.
PONCE, Carlos Hugo.
RAMIREZ, Raul.
REYNOSO, Isabelino.
RODRIGUEZ, Norma Gladys.
RODRIGUEZ, Ramón Carmelo.
ROLLERO, Francisco.
ROMANO, Pedro Luis.
SALOMON, Enrique.
SANHUESA, José Israel.
SUAREZ, Enrique Amado.
TORREZ, Faustino Américo.
TROIA, Juan.
VALLEJOS, Santiago Ramón.
VALVASORRI, Oscar.
VAZQUEZ, Eduardo José.
VELEZ, Miguel.
VIALE, Ricardo.
VIDELA, Bernardo Moisés.
YBAÑEZ, Estanislao.
ZACCAGNINI, Luis.

Buenos Aires, 14 de febrero de 1975.

e.19|2 Nº 1.449 v.4|3|75

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado Nacional

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los siguientes títulos: "Valores Nacionales Ajustables": 1a. Serie c|c. 4 y siguientes adheridos de v$n. 100, Nros. 182.875|879 y 191.342; de v$n. 1.000, Nros. 1.105.940 y 1.183.587|589; de v$n. 5.000, Nros. 27.141|143, y de v$n. 10,000, Nros. 1.209.507|506; 1a. Serie c|c. 5 y siguientes adheridos de v$n. 80, Nros. 78.900 y 115.710|711; de v$n. 800, Nros. 901.709; 939.911|923; 951.439|441; 967.069|070; 977.526; 994.103|105; 1.008.862|864; 1.020.300; 1.031.847; 1.075.645; 1.120.004|022; 1.120.289|294; 1.145.591|592; 1.163.195|197 y 1.163.885|896; de v$n. 8.000, Nros. 1.207.990; 1.219.422|428 y 1.219.430|431; 2a. Serie c|c. 1 y siguientes adheridos de v$n. 100, Nros. 212.423|426; de v$n. 500, Nros. 420.208|209; de v$n. 1,000, Nros. 2.046.726|733; de v$n. 5.000, Nros. 1.602.201 y 1.602.221; de v$n. 10.000, Nros. 1.287.205|208; 1.297.441|443; 1.340.137|151; 1.346.433|436 y 1.346.578|585; "Bonos Externos 1972" c|c. 5 y siguientes adheridos de u$s. 600, Nros. 205.172 y 217.364.

Buenos Aires, 29 de enero de 1975. — Francisco H. Candia, Jefe de Departamento, adscripto a la Gerencia del Tesoro.

$ 2.310.— e.18|2 Nº 21.594 v.28|2|75
e.3|3 Nº 21.594 v.19|3|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado Nacional

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Bonos Externos 1971 - 3ª Serie", de u$s 400 Nos. 275.097|098 ,con cupón Nº 7 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 24 de enero de 1975.

$ 630.— e.6|2 Nº 20.670 v.28|2|75
3|3 Nº 20.670 v.21|3|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica a los señores Roberto Guillermo E. Hansen Swanston y Eduardo Ernesto Salles que el sumario que se les ha sustanciado por Expediente número 100.959|70, en su carácter de ex directivos de "Inversor S. C. A." ha concluido mediante la Resolución Nº 773 de fecha 26|12|74, la cual ha impuesto al señor Hansen Swanston una multa de pesos 5.000 (cinco mil pesos) en los términos del artículo 35 del Decreto-Ley Nº 18.061|69 resultando absuelto el señor Salles. — El importe de la multa aplicada deberá ser depositada en el Banco Central de la República Argentina en el rubro "Cuentas Transitorias Pasivas — Multas — Ley de Entidades Financieras — Artículo 35" dentro del término de 5 (cinco) días siguientes al de la última publicación, bajo apercibimiento de seguirse el procedimiento de ejecución fiscal previsto en el artículo 36 de la Ley de Entidades Financieras (t.o.).

e.17|2 Nº 1.380 v.19|2|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado Nacional

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los siguientes cupones número 4 del empréstito "Bonos Externos 1973"; de u$s. 187,08 Nos. 249.944|948 y 253.260; de u$s. 935,40 Nº 111.032 y de u$s. 1.870,80 Nº 5.457.

Buenos Aires, 4 de febrero de 1975.

$ 616.— e.13|2 Nº 21.077 v.28|2|75
e.3|3 Nº 21.077 v.14|3|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado Nacional

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los siguientes títulos del empréstito "Bonos Nacionales para Inversión y Desarrollo", de v$n. 58, números 527.101|300; de v$n. 290, números 323.401|420 y de v$n. 580, números 139.901|920, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 29 de enero de 1975.
El Jefe de Departamento

$ 1.260 e. 12|2 Nº 20.993 v. 28|2|75
e. 3|3 Nº 20.993 v. 25|3|75

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Sr. BENIGNO EDELMIRO INURRITEGUI SOBRINO, alcanzados por el beneficio establecido por los Arts. Nº 19 y 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 117|73, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Lavalle Nº 1268, 4º Piso, Capital Federal. — Buenos Aires 14 de febrero de 1975. Fdo.: Armando Teodoro Segura. Jefe de la Sección Movimiento de Fondos.

e.18|2 Nº 1.417 v.20|2|75

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Sr. JUAN JOSE MANUEL MASSA, alcanzados por el beneficio establecido por los Arts. Nº 19 y 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 117|73, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Lavalle Nº 1268, Piso 4º. Capital Federal. — Buenos Aires, 14 de febrero de 1975. Fdo.: Armando Teodoro Segura, Jefe de la Sección Movimiento de Fondos.

e.18|2 Nº 1.418 v.20|2|75

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Sr. JUAN CARLOS OLIVIERI, alcanzados por el beneficio por los Arts. Nº 19 y 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 117|73, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Lavalle Nº 1268, 4º Piso, Capital Federal. — Buenos Aires, 14 de febrero de 1975. Fdo.: Armando Teodoro Segura, Jefe de la Sección Movimiento de Fondos.

e.18|2 Nº 1.419 v.20|2|75

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Sr. RAUL ERNESTO LIZARRALDE, alcanzados por el beneficio establecido por los Arts. 19 y 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 117|73, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Lavalle Nº 1268, Piso 4º. — Buenos Aires 14 de febrero de 1975. Fdo.: Armando Teodoro Segura, Jefe Sección Movimiento de Fondos.

e.18|2 Nº 1.420 v.20|2|75

PODER JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia

ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL
Cde. Exp. Nº 3.241|74

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 del Decreto-Ley 6.848|63, Ley 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de la Justicia del Trabajo Nº 28, a cargo del doctor Horacio Beltrán, iniciados entre los años 1951 a 1964. — Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, antes del vencimiento de los 30 días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e.17|2 Nº 1.381 v.19|2|75

ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL
Cde. Exp. Nº 3.203|74

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 del Decreto-Ley 6.848|63, Ley 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 12, a cargo del doctor Dardo Bianchi, secretaría Nº 23 del doctor Fernando Bosch Seeber, iniciados entre los años 1954 a 1963. — Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, antes del vencimiento de los 30 días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e.17|2 Nº 1.382 v.19|2|75

ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL
Cde. Exp. Nº 3.248|74

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 del Decreto-Ley 6.848|63, Ley 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Correccional letra "I" de la Capital Federal, a cargo del doctor Eduardo Néstor Sabatini, secretaría Nº 60 de la doctora Isabel Bulacio Núñez de Rúa, iniciados entre los años 1958 a 1964. — Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, antes del vencimiento de los 30 días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e.17|2 Nº1.383 v.19|2|75

ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL
Cde. Exp. Nº 3.249|74

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 del Decreto-Ley 6.848|63, Ley 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, a cargo del doctor Mariano J. Grandoli, secretaría Nº 46 del doctor Carlos M. Saudibet, iniciados entre los años 1937 a 1963. — Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, antes del vencimiento de los 30 días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e.17|2 Nº 1.384 v.19|2|75

ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL
Cde. Exp. Nº 3.256|74

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 del Decreto-Ley 6.848|63, Ley 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de la Justicia del Trabajo Nº 25 de la Capital Federal, a cargo del doctor Jorge Aguilar, iniciados entre los años 1954 a 1964. — Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, antes del vencimiento de los 30 días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e.17|2 Nº 1.385 v.19|2|75

ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL
Cde. Exp. 3.267|74

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 del Decreto-Ley 6.848|63, Ley 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de la Justicia del Trabajo Nº 24 de la Capital Federal, a cargo del doctor Rodolfo A. Brieba, iniciados entre los años 1950 a 1964. — Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, antes del vencimiento de los 30 días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e.17|2 Nº 1.386 v.19|2|75

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 13
TERCER LLAMADO

Llámase a Licitación Pública Nº 13 (tercer llamado), para la contratación de un servicio diario de desayuno y merienda en días hábiles, por seis (6) meses prorrogables por 3 meses más, hasta completar el año, para un total aproximado de 800 personas en los siete edificios que ocupa la Cancillería.

La apertura de las propuestas que se presenten tendrán lugar el día 19 de marzo de 1975, a las 17 horas, en la Dirección General de Administración, Avenida Pte. Julio A. Roca Nº 721, con la presencia de los interesados que concurran.

Las Condiciones Técnicas y Especificaciones de los mismos, están a disposición de las firmas interesadas en la División Compras y Contrataciones, Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 721, 5º piso, Capital Federal.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1975. — El Director General de Administración.

e.19|2 Nº 1.423 v.28|2|75